



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Aplicación del Doble Conforme en materia Penal en torno al derecho a Recurrir
en Ecuador, en base a la Resolución 04-2022.**

Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado

AUTOR:

JOSELYN ESTEFANIA PICO YANCHALIQUIN

TUTOR:

ABG. JOSÉ LUIS ROMO SANTANA, MG.

AMBATO – ECUADOR

2023

TEMA:

**APLICACIÓN DEL DOBLE CONFORME EN MATERIA PENAL EN
TORNO AL DERECHO A RECURRIR EN ECUADOR, EN BASE A LA
RESOLUCIÓN 04-2022.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

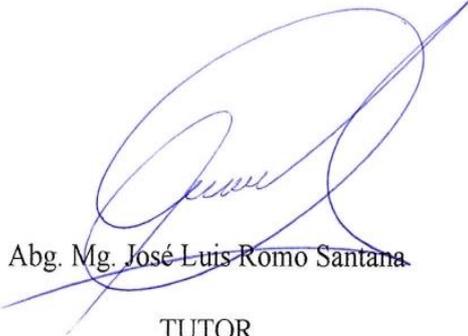
El suscrito Abg. Mg. José Luis Romo Santana, en calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular.

CERTIFICA:

Que la Señorita Joselyn Estefanía Pico Yanchaliquin, portadora de la Cédula de Ciudadanía: 1805454954, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Integración Curricular, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; sobre el Tema: “APLICACIÓN DEL DOBLE CONFORME EN MATERIA PENAL EN TORNO AL DERECHO A RECURRIR EN ECUADOR, EN BASE A LA RESOLUCIÓN 04-2022”. Previo a la obtención del título de Abogado; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismo pertinente, para que sea sometido, evaluación por parte de la Comisión calificadora designada por el H. Consejo Directivo

Ambato, 27 de enero de 2023

LO CERTIFICO



Abg. Mg. José Luis Romo Santana

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Joselyn Estefanía Pico Yanchaliquin, manifiesto que el presente trabajo de titulación denominado: “APLICACIÓN DEL DOBLE CONFORME EN MATERIA PENAL EN TORNO AL DERECHO A RECURRIR EN ECUADOR, EN BASE A LA RESOLUCIÓN 04-2022” de mi propia y única autoría el cual constituye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se ha determinado diferentes ideas, conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad del autor y de quienes las emitan.

Ambato, 27 de enero del 2023

SUSCRIBO



Joselyn Estefanía Pico Yanchaliquin

C.I. 1805454954

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 27 de enero del 2023

SUSCRIBO



Joselyn Estefanía Pico Yanchaliquin

C.I. 1805454954

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “APLICACIÓN DEL DOBLE CONFORME EN MATERIA PENAL EN TORNO AL DERECHO A RECURRIR EN ECUADOR, EN BASE A LA RESOLUCIÓN 04-2022 presentado por la señorita Joselyn Estefanía Pico Yanchaliquin, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes

Ambato,

Para constancia firman:

.....

PRESIDENTE

.....

MIEMBRO

.....

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente trabajo de grado, así como el arduo camino académico recorrido, va dedicado a Dios, sin su bendición y sabiduría nada de esto sería posible, con mucho amor a mi compañera de toda la vida, mi soporte, mejor amiga y madre, mamita Nancy gracias por toda tu paciencia, entrega y apoyo incondicional, a mi papito Orlando por su apoyo constante, a toda mi familia que de una u otra manera han sido pilares importantes en mi desempeño académico, a mi papito Ángel que desde el cielo, sé que se sentiría infinitamente orgulloso y finalmente a mi Shushu y mi Puquita compañeras de desvelo durante mi vida académica.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito con Dios por ponerme en el lugar y tiempo indicado, a la Universidad Técnica de Ambato, de manera especial a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales junto a sus autoridades y docentes, quienes han sido inspiración y guía en este camino, especialmente mi tutor Dr. José Luis Romo, gran docente y guía, a mis compañeros de la cotidianidad, de manera especial a Lizbeth Martínez, mi mejor amiga, sin tu amistad sé que el camino hubiese sido más complicado, a las risas y momentos gratos compartidos con Emily Calucho gran amiga que la carrera me brindó, Alex Parra por tu constante apoyo y a todos quienes con su experiencia y conocimiento han aportado a mi formación académica y pre – profesional de manera especial al Dr. José Navas tutor externo de este trabajo y mentor profesional un agradecimiento al Dr. Vladimir Vargas mentor en derecho y el área profesional, pero también en humanidad.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO

A. PÁGINAS PREMILINARES	ii
TEMA:	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR:.....	iii
AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACION_	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
INDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN EJECUTIVO	xiv
ABSTRATC	xv
B. CONTENIDO	1
CAPITULO I.- MARCO TEORICO	1
1.1. Antecedentes Investigativos	1
1.1.1. Antecedentes Históricos del doble conforme.....	2
1.1.2. Doble conforme en la esfera constitucional	4
1.1.3. Doble conforme.....	5
1.1.4. Recurso especial de Doble Conforme con base a la Resolución 04-2022 del Registro Oficial.	9
1.1.5. Derecho comparado del doble conforme	12
1.1.6. Derecho a la defensa	17
1.1.7. Derecho a la defensa dentro del proceso penal	19
1.1.8. Presunción de inocencia.....	20
1.1.9. Derecho a recurrir	23
1.1.10. Debido Proceso / Debido Proceso Penal	25
1.1.11. Principios del Debido Proceso Penal.....	27
• Principio de legalidad.....	27
• Principio de favorabilidad	28
• Principio de duda a favor del reo.....	28
• Principio de inocencia	29

• Principio de igualdad.....	29
• Principio de impugnación procesal	30
• Principio de prohibición de empeorar la situación del procesado.....	30
• Principio de prohibición de autoincriminación	30
• Principio de prohibición de doble juzgamiento.....	31
• Principio de intimidad	31
• Principio de oralidad.....	32
• Principio de concentración	32
• Principio de contradicción.....	32
• Principio de dirección judicial del proceso	33
• Principio de impulso procesal	33
• Principio de publicidad.....	34
• Principio de inmediación.....	34
• Principio de motivación.....	34
• Principio de imparcialidad.....	35
• Principio de independencia judicial.....	35
• Principio de objetividad.....	36
1.1.12. Seguridad jurídica.....	36
1.1.13. Tutela judicial efectiva	39
1.1.14. Recurso de Apelación.....	41
1.1.15. Recurso de Casación.....	44
1.2. OBJETIVOS	48
1.2.1. Objetivo General	48
1.2.2. Objetivos Específicos.....	48
CAPÍTULO II	49
METODOLOGÍA	49
2.1. Materiales.....	49
2.1.1. Recursos Financieros	50
2.1.2. Recursos Humanos.....	50
2.1.3. Recursos Institucionales.....	51
2.2. Métodos.....	51
2.2.1. Metodología	51
2.2.2. Método	52

2.2.3. Enfoque de Investigación.....	53
2.2.4. Modalidad de Investigación.....	53
2.2.5. Niveles de Investigación.....	54
2.2.6. Fuentes de Investigación.....	55
2.2.7. Técnicas de Investigación.....	55
2.2.8. Instrumentos de Investigación.....	56
2.2.9. Población y muestra.....	57
CAPÍTULO III.....	58
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	58
3.1. Análisis y discusión de los datos obtenidos a través de encuestas.....	58
Primera pregunta: ¿Conoce usted el recurso de doble conforme establecido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia?.....	58
Segunda pregunta: ¿Conoce usted qué tipo de recurso es el doble conforme?..	59
Tercera pregunta: ¿Conoce usted en qué casos es aplicable el recurso de doble conforme?.....	61
Cuarta pregunta: ¿Considera un mecanismo efectivo de tutela de derechos al recurso de doble conforme?.....	62
Quinta pregunta: ¿Usted como abogado conoce la estructura que se debe seguir para la interposición del recurso de doble conforme?.....	64
Sexta pregunta: ¿Cuál es el objeto del recurso de doble conforme?.....	65
Séptima pregunta: ¿Cuál de las siguientes opciones considera que es la finalidad del recurso de doble conforme?.....	67
Octava pregunta: ¿Considera usted que ha existido la publicidad suficiente con respecto a la resolución 04-2022 del recurso especial de doble conforme?.....	68
3.2. Análisis y discusión de los datos obtenidos a través de entrevistas.....	70
Primera Pregunta: ¿Qué conoce usted acerca del recurso especial de doble conforme expedido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia?.....	70
Segunda Pregunta: ¿Qué derechos considera usted que tutela el recurso especial de doble conforme?.....	72
Tercera Pregunta: ¿Por qué el doble conforme es un recurso especial?.....	73
Cuarta Pregunta: La Corte Constitucional dentro de la Resolución 04-2022, establece que, tanto para los casos de primera condena en apelación como en casación, se debe regular los procedimientos de tal manera que tengan una estructura similar a la establecida para el recurso de apelación, sin embargo, en la práctica ¿Usted considera que se maneja dicha estructura?.....	75
Quinta Pregunta: La Corte Constitucional dispuso que hasta que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal, se debe garantizar	

transitoriamente el derecho al doble conforme mediante un recurso establecido en una resolución con fuerza de ley emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, ¿Por qué considera usted que el recurso no se encuentra regulado dentro del Código Orgánico Integral Penal, si ya han transcurrido siete meses desde su publicación en el Registro Oficial? y ¿Cuál es la importancia del Recurso?.....	77
CAPÍTULO IV.....	81
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
4.1. Conclusiones.....	81
• Conclusión objetivo general.....	81
• Conclusiones objetivos específicos.....	82
4.2. Recomendaciones.....	83
C. MATERIALES DE REFERENCIA.....	85
Referencias Bibliográficas:.....	85
Anexos.....	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Diferencia entre doble conforme, doble instancia y derecho a recurrir.....	7
Tabla 2: Derecho comparado del doble conforme.....	12
Tabla 3: Esquema presupuestario.....	49
Tabla 4: Tabulación de la primera pregunta realizada a los encuestados.....	58
Tabla 5: Tabulación de la segunda pregunta realizada a los encuestados.....	60
Tabla 6: Tabulación de la tercera pregunta realizada a los encuestados.....	61
Tabla 7: Tabulación de la cuarta pregunta realizada a los encuestados.....	62
Tabla 8: Tabulación de la quinta pregunta realizada a los encuestados.....	64
Tabla 9: Tabulación de la sexta pregunta realizada a los encuestados.....	65
Tabla 10: Tabulación de la séptima pregunta realizada a los encuestados.....	67
Tabla 11: Tabulación de la octava pregunta realizada a los encuestados.....	68
Tabla 12: Tabulación de la primera pregunta realizada a los entrevistados.....	71
Tabla 13: Tabulación de la segunda pregunta realizada a los entrevistados.....	73
Tabla 14: Tabulación de la tercera pregunta realizada a los entrevistados.....	74
Tabla 15: Tabulación de la cuarta pregunta realizada a los entrevistados.....	76
Tabla 16: Tabulación de la quinta pregunta realizada a los entrevistados.....	78

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Gráfico de los resultados obtenidos de la primera pregunta realizada a los encuestados.	59
Figura 2: Gráfico de los resultados obtenidos de la segunda pregunta realizada a los encuestados.	60
Figura 3: Gráfico de los resultados obtenidos de la tercera pregunta realizada a los encuestados.	61
Figura 4: Gráfico de los resultados obtenidos de la cuarta pregunta realizada a los encuestados.	63
Figura 5: Gráfico de los resultados obtenidos de la quinta pregunta realizada a los encuestados.	64
Figura 6: Gráfico de los resultados obtenidos de la sexta pregunta realizada a los encuestados.	66
Figura 7: Gráfico de los resultados obtenidos de la séptima pregunta realizada a los encuestados.	68
Figura 8: Gráfico de los resultados obtenidos de la octava pregunta realizada a los encuestados.	69

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación se sustenta en abarcar el recurso especial del doble conforme y el derecho a recurrir como una garantía que posibilite al imputado tener un alcance de distintos mecanismos, o en este caso un recurso que le permita al procesado defenderse en instancias diferentes, y a la víctima un recurso que permita valorar nuevamente la prueba, por lo que en la investigación se aborda el derecho procesal penal y por ende el debido proceso, sus garantías y la tutela judicial efectiva.

Es importante recalcar que el análisis del recurso especial de doble conforme como un recurso nuevo y que empieza a regir con las disposiciones de la Resolución 04-22 del Registro Oficial, busca la garantía y cumplimiento de los derechos humanos que han sido ratificados por Ecuador, con la finalidad de que, bajo ninguna condición, los imputados queden en estado de indefensión, cabe señalar que está principalmente orientado a que una persona sea condenada como culpable en dos instancias.

La investigación pretende analizar la aplicabilidad y publicidad del recurso especial de doble conforme, para lo cual servirá de sustento el análisis de lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP con respecto al derecho a recurrir y lo acotado por autores nacionales e internacionales con respecto al tema, se aplicará además una metodología cuali- cuantitativa para la ejecución de los objetivos planteados.

Palabras clave: Doble conforme, derecho a recurrir, debido proceso, seguridad jurídica.

ABSTRACT

This research work is based on covering the special remedy of double jeopardy and the right to appeal as a guarantee that allows the accused to have a range of different mechanisms, or in this case a remedy that allows the defendant to defend himself in different instances, and the victim a remedy that allows to re-evaluate the evidence, so that the research addresses the criminal procedure law and therefore the due process and effective judicial protection with its guarantees.

It is important to emphasize that the analysis of the special remedy of double jeopardy as a new remedy that begins to govern with the provisions of Resolution 04-22 of the Official Registry, seeks to guarantee and comply with the human rights that have been ratified by Ecuador, with the purpose that, under no condition, the accused are left in a state of defenselessness, it should be noted that it is mainly oriented to a person being convicted as guilty in two instances.

The research intends to analyze the applicability and publicity of the special remedy of double jeopardy, for which the analysis of what is established by the Inter-American Court of Human Rights, in addition to the American Convention on Human Rights (Pact of San José), the International Covenant on Civil and Political Rights, ICCPR with respect to the right to appeal and what has been outlined by national and international authors on the subject, will also be used as support for the implementation of the objectives set out.

Key words: Double standards, right to appeal, due process, legal security.

CONTENIDO

CAPITULO I.- MARCO TEORICO

1.1.Antecedentes Investigativos

Los derechos humanos y garantías inherentes a la persona nacen como un instrumento esencial de contraposición a las posibles arbitrariedad emanadas por parte del Estado, como resultado de ello las ratificaciones de los Estados en Convenios Internacionales generan que las personas que residen en los Estados parte, cuenten con derechos que les permitan el alcance de una vida digna y justa, independientemente de factores como su identidad cultural, nacionalidad, etnia, sexo, lengua o factores que puedan marcar distinción (Chiriboga Heredia, 2020, p. 3)

Una vez establecida la importancia de la aplicación de Derechos Humanos dentro de la legislación de los Estados que son parte de los Convenios Internacionales, es imprescindible que se dé un cumplimiento real, más no que estos derechos y garantías queden simplemente impresos en papel, gracias a los Instrumentos Internacionales es posible que ninguna normativa de la Legislación Nacional, contravenga los derechos inherentes al hombre y consagrados en la normativa internacional. En lo que respecta la realidad Nacional de Ecuador Chiriboga Heredia, plantea que se cuenta con leyes que regulan el poder punitivo del Estado (2020, p. 4).

En lo que concierne al presente tema de investigación es importante señalar los antecedentes previamente puntualizados referentes a los derechos y garantías normados en pactos y convenios internacionales, los cuales velan por la dignidad humana, sin embargo para el alcance de esa garantía es imperante que cada persona que se encuentre en un proceso penal cuente con derechos, recursos y garantías

debidamente normados, para lo cual es propicio marcar como antecedente el doble conforme existente en Ecuador como una garantía del debido proceso.

Por otra parte, se debe señalar que el juzgador, al ser aquella persona que toma la decisión sobre un conflicto determinado, dentro de su análisis o interpretación de la normativa, como en lo que respecta a la valoración de fundamentos fácticos y de derecho, puede cometer errores, por lo cual el derecho a recurrir posibilita que un tribunal o jueces de jerarquía superior evalúen nuevamente el caso.

Ahora bien, es imprescindible tener en cuenta que dentro del derecho a recurrir en materia penal es imperante que se demuestre la culpabilidad del acusado en dos instancias ratificadoras ya sea de su estado de culpable o inocente, sin embargo el caso es que: si un individuo es declarado, inocente en apelación y posterior a ello culpable en casación, habrá sido determinado culpable únicamente en una instancia donde se valoró la prueba, por lo cual como antecedente del presente proyecto de investigación se analizará la aplicación del recurso especial de doble conforme, establecido en la Resolución 04-2022 del Registro Oficial.

1.1.1. Antecedentes Históricos del doble conforme

El principio de doble conforme pretende que la persona inmiscuida en un proceso penal cuente con los recursos y ratificaciones necesarias para defender su estado de inocencia y por ende su libertad, para lo cual es oportuno contemplar y analizar históricamente el nacimiento y función del doble conforme.

Zavala, citado por Simone Lasso, establece que los germanos asumían que las sentencias eran resultado de una pronunciación divina obviamente emanada de un dios y que por ende dicha decisión era inapelable o indiscutible, pues su dios era dotado de capacidades de raciocinio de la cual los simples mortales no gozaban, por lo cual no

existía ningún tipo de impugnación, caso contrario la persona que demostrara una queja hacia esa determinada decisión era castigada (Simone Lasso, 2016 p.13).

Sin embargo, a medida que Roma se expandió, la colectividad Germánica, no tenía más opción que adaptarse a los preceptos emanados por Augusto, de ahí nace la figura *Lex Visigothrum*, como antecedente de la apelación, ya que establecía que el juzgador no era un ente divino y que podía cometer errores al momento de emitir su fallo. Aunando a lo antes mencionado apareció el denominado “*provocatio ad populum*”, el cual era un recurso que consistía en poner un alto al poder emanado por parte del rey, ya que lo consideraba arbitrario (Simone Lasso, 2016 p.13).

Posterior a las figuras previamente mencionadas apareció el “*infatio indicatio*”, cuyo fin era impedir la ejecución de la sentencia emitida por el “*iudex*”, la cual podía caer en nulidad, otra de las figuras que se podía interponer era el “*revocatio in duplum*”, mediante el cual se revocaba la decisión por la existencia de algún vicio (Simone Lasso, 2016 p.14).

Avanzando un poco más en la historia, específicamente en el siglo XVIII, Italia se encontraba regido por el sistema inquisitivo, en donde el Rey y el Consejo del Rey eran quienes tomaban las decisiones judiciales, sin embargo fue en este momento histórico cuando nace el recurso de apelación y “*querella nullitati*”, que se sustenta como un antecedente del recurso de casación, a pesar de ello, por la cantidad de procesos era casi imposible que el Rey y su Consejo resolvieran de manera adecuada y con brevedad todas las causas, razón por la cual nace la figura del Parlamento y posteriormente llamado Tribunal Supremo, quien era el encargado de revisar las decisiones del juez en caso de inconformidad (Simone Lasso, 2016 pp.13-15).

1.1.2. Doble conforme en la esfera constitucional

En lo que respecta al doble conforme en torno a la esfera Constitucional, Ortiz Custodio (2015), plantea que, con base a la Constitución expedida en 2008, se cuenta con un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual implica que toda ley, jurisprudencia y actuaciones tanto públicas como privadas, deben estar sujetas y en concordancia con la Constitución (p.21).

En ese sentido, se puede establecer que la Constitución del Ecuador es catalogada como una de las más garantistas en Latinoamérica, tal como se desprende lo establecido en su artículo 3, en donde se plasma que uno de los deberes primordiales del Estado es: “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 3).

Se puede distinguir que, el doble conforme se encuentra plasmado en la Carta Fundamental, de forma específica en el artículo 76 referente al debido proceso, numeral 7, en donde se establecen las garantías que debe incluir el derecho a la defensa, literal m, en el cual claramente especifica que todas las personas que se encuentran dentro de un proceso penal o de cualquier otra materia, pueden recurrir a fallos o resoluciones de acuerdo a los diferentes procedimientos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, donde se han decidido sobre sus derechos, por lo que a lo largo del presente trabajo de investigación, será indispensable el desarrollo del derecho a recurrir y los recursos previstos para el cumplimiento genuino del doble conforme.

Cabe señalar además que como lo manifiesta Oyarte (2016) el doble conforme se consagra en la Constitución del 2008 como el derecho a “recurrir”, no obstante, este derecho a pesar de constar en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Ecuador nunca fue concebido en las Constituciones anteriores a la del 2008 (p.394).

Sin embargo para una mejor comprensión del doble conforme, separado del derecho a recurrir, se debe entender primero: al mismo como una garantía, es decir como aquel engranaje o instrumento de defensa que posibilita el cumplimiento y alcance genuino de los derechos, como lo son; la Seguridad Jurídica y la Tutela Judicial Efectiva, sin embargo para que deje de ser una concepción utópica es indispensable que, el Estado como principal responsable cuente con una estructura judicial adecuada de manera, que sea factible el alcance de la finalidad de la garantía.

Lo antes mencionado es esencial, ya que, en el presente trabajo de investigación es importante tener en cuenta que, el doble conforme como garantía posibilita que, como parte del debido proceso cualquier persona que se encuentre inmiscuida dentro de un proceso penal sea condenado como culpable de la comisión de un delito con dos sentencias condenatorias.

Finalmente se puede distinguir lo acotado por la Corte Constitucional del Ecuador, por medio de la sentencia 1989-17-EP/21, en donde se define que, el doble conforme es un derecho establecido en la Constitución de la República del Ecuador y que además se constituye como una garantía que ampara a la persona procesada para que su sentencia condenatoria sea ratificada en dos instancias, con la finalidad de que se pueda evitar cualquier tipo de arbitrariedad por parte del engranaje estatal y se limite el poder punitivo del cual es titular el Estado, un dato importante que señala la Corte por medio de la sentencia es que el titular del doble conforme es el condenado (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

1.1.3. Doble conforme

El Doble conforme según lo establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es la garantía de la cual goza aquel individuo declarado como culpable dentro

de un proceso penal, para que, sea juzgado ante un juez superior con la finalidad de revisar su condena (1976, art. 14.5)

Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 7 referente al derecho de libertad, numeral 6, plasma que las personas privadas de libertad cuentan con el derecho a recurrir, y este derecho es ejercido siempre ante un juez o tribunal superior, un punto importante a recalcar es que el juez debe decidir sobre este derecho sin demora con la finalidad de que no se prive de libertad a un inocente y que esto recaiga en una detención ilegal (1969, art. 7.6)

En consecuencia, de lo antes mencionado se puede afirmar que es la obligación de todos los Estados parte, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como de los firmantes de la Convención Americana de Derechos Humanos, el velar por el genuino cumplimiento del doble conforme, analizando de manera idónea la prueba y la normativa legal tanto nacional como internacional para que bajo ninguna circunstancia se recaiga en situaciones arbitrarias.

Una vez definido el doble conforme con base a los cuerpos normativos internacionales es menester traer a colisión la definición doctrinal del derecho de doble conforme, Oyarte (2016, p. 395), establece que, se constituye como el derecho que permite que las personas puedan recurrir ante un juez superior, esto en razón de que en las instancias anteriores los jueces pueden caer en desaciertos jurídicos o la toma de decisiones judiciales puede ser errónea y por ende puede dejar en una situación injusta al procesado, es decir se podría recaer en que, una persona sea privada de su libertad por hechos que no fueron valorados de manera idónea, o a su vez la víctima recurra la decisión del juez por no haber valorado adecuadamente las situaciones reales.

Hernández Caro acota que, el doble conforme se sustenta como la garantía, para que una persona goce de dos instancias para determinar su estado ya sea de inocencia o culpabilidad dentro de un proceso penal, para lo cual la regla general es que, siempre

debe ser sometido a un juez de o tribunal de jerarquía superior al anterior (Hernández Caro, 2020, p. 8).

Con los antecedentes expuestos surge la incógnita con respecto a la naturaleza del doble conforme, en determinar si nos referimos a él como garantía, principio o derecho, para lo cual en la siguiente tabla es propicio detallar las características del doble conforme, la doble instancia y el derecho a recurrir, en cuanto al último será desarrollado de manera amplia, más adelante, sin embargo, es oportuno marcar sus diferencias.

Tabla 1: Diferencia entre doble conforme, doble instancia y derecho a recurrir

	Doble conforme	Doble instancia	Derecho a recurrir
Definición	El doble conforme se define como un principio según Hernández Caro (2019, p.9) en virtud de que este pretende que la persona procesada, y declarada culpable ya sea en primera o segunda instancia tenga la posibilidad de controvertir dicho fallo o sentencia para que un órgano judicial distinto y superior evalúe íntegramente dicho fallo es decir considerando los hechos, derechos y la prueba.	La doble instancia se define como una garantía emanada de la Constitución, que se da en contraposición a fallos y decisiones judiciales que pueden caer en alguna arbitrariedad o decisiones erróneas (Hernández Caro, 2019, p.15).	El derecho a recurrir consiste en la facultad, de la cual gozan las partes dentro del proceso judicial para impugnar resoluciones ante jueces o tribunales superiores, en la que se debe realizar una revisión íntegra, los recursos que se interpongan deben ser, accesibles y eficaces (Ortiz Custodio, 2015, p.44).
	*Este principio genera un derecho sustancial, y no	*La doble instancia no aplica únicamente en	*El derecho a recurrir y el doble

Características	<p>formal, esto en razón de que permite una valoración amplia del proceso revisando aspectos tanto formales y sustanciales de la sentencia.</p> <p>*Es un principio inmerso dentro del debido proceso y el derecho a la defensa (Hernández Caro, 2019,p.11).</p>	<p>casos penales, sino que por el contrario es aplicable en todas las materias</p> <p>*Es un instrumento útil para la corrección de las equivocaciones en las que puede recaer la autoridad judicial.</p> <p>*Al ser una garantía, regula el derecho y no su aplicación, por lo que es sustancial y no procedimental.</p> <p>(Hernández Caro, 2019,p.16)</p>	<p>conforme no son sinónimos, en virtud de que, del principio de doble conforme nace el derecho a recurrir.</p>
Diferencia	<p>El doble conforme es un principio de rango supranacional, del cual goza toda persona que ha sido declarado culpable en un proceso en materia penal.</p>	<p>La doble instancia es una garantía de carácter Constitucional, aplicable en cualquier materia.</p>	<p>El derecho a recurrir se constituye como el mecanismo, mediante el cual se materializa tanto el principio y la garantía.</p>

Fuente: Hernández Caro, 2019 y Ortiz Custodio, 2015.

Elaborado por: Autor, 2022

1.1.4. Recurso especial de Doble Conforme con base a la Resolución 04-2022 del Registro Oficial.

Con base en lo establecido por la Resolución 04-2022 del Registro Oficial, se puede evidenciar que, toda persona que se encontraba en un proceso penal y que ya era procesado, dentro de su derecho a recurrir contaba únicamente con el recurso de apelación y casación, sin embargo hay que tener en cuenta que no se hacía efectivo el doble conforme, en casos en donde se condenaba su estado de culpabilidad únicamente en casación o que no contaba con la posibilidad de que una vez declarado culpable en apelación no se puedan valorar nuevamente los fundamentos de derecho, de hecho y las pruebas del proceso.

Por lo cual, como un recurso absolutamente nuevo dentro de la legislación ecuatoriana, surge el recurso especial de doble conforme contemplado en la Resolución 04-2022 del Registro Oficial, es importante señalar que el primer caso de doble conforme conocido por la Corte Nacional de Justicia fue el 02 de junio de 2022, en donde se reconoce que el recurso tiene por objetivo “la revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas por los tribunales de apelación y casación”.

Lo novedoso de esta resolución es que; aquellas personas que han sido procesados y han recibido una sentencia condenatoria en casación por primera vez, tienen la posibilidad de hacer uso de un nuevo recurso con el cual antes no contaban, dado que, si una persona era declarada culpable en casación, no tenía ningún otro mecanismo para demostrar su inocencia con los mismos elementos con los que cuenta el doble conforme.

En ese sentido, es primordial que; se distinga que para la aplicación del recurso especial de doble conforme existen dos casos, que se abordan de manera diferente, el primer caso es para aquellas personas que obtienen su primera condena en el recurso de apelación y el segundo caso que se debe distinguir, es aquel en el que la persona es

condenada por primera vez en casación, para analizar los casos antes detallados, es importante que se aborde su procedimiento, competencia, trámite, y términos en la interposición del recurso.

En cuanto al procedimiento la Resolución 04-2022, establece que la estructura debe ser análoga a lo que se encuentra establecida para el recurso de apelación, esto en razón de que el recurso especial de doble conforme aborda la revisión íntegra de la sentencia impugnada, eso sumado a la interpretación del derecho y el aporte en cuanto a la valoración de la prueba.

Ahora bien es imprescindible que, se detalle lo concerniente al primer caso, es decir a la situación de aquellas personas condenadas por primera vez en apelación, para este caso en particular, serán competentes para conocer del recurso: “Un Tribunal de Conjuetas o Conjuetes de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia” (Resolución 04-2022, art. 4), se debe señalar que estos jueces son designados mediante sorteo y que en caso de que no se contara con alguno de los conjuetes antes detallados las autoridades competentes son los conjuetes de la Sala de Familia Niñez y Adolescencia.

En cuanto al trámite y términos para la sustanciación del recurso, en primer lugar se debe tener claro que, el recurso se debe interponer de manera escrita en tres días término de notificada la sentencia, esto se debe realizar ante el Tribunal de la Corte Provincial de Justicia que resolvió la apelación, dicho tribunal tiene cinco días plazo para resolver la concesión del recurso, para lo cual es imperante que se verifiquen dos parámetros de forma esencial, el primero es que el recurso sea interpuesto por el titular del derecho y el segundo elemento es que, se lo haya realizado dentro del término establecido, es decir tres días de notificada la sentencia.

Posterior a ello si se da el caso de que, se acepte el recurso, el Tribunal de la Corte Provincial en el plazo de cinco días de ejecutoriada la providencia que concede la interposición del recurso remite el proceso a la Corte Nacional, para que posterior a la recepción del mismo la Corte en el plazo de cinco días convoque a audiencia a las partes procesales, con la posibilidad de la réplica y contrarréplica, se debe tener en cuenta que dentro del trámite la Resolución de forma expresa dispone que la decisión se debe anunciar de manera oral en la audiencia y se debe notificar por escrito en el plazo de tres días.

En el segundo caso en concreto que se aborda dentro de la Resolución, se encuentra la primera condena en recurso de casación, para lo cual las personas que pueden interponer el recurso especial de doble conforme son aquellas que han sido condenadas por el Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia, y se debe acotar que la competencia para conocer del recurso recae en: “un Tribunal de Juezas y Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de Corte Nacional de Justicia” este al igual que en el primer caso, es designado mediante sorteo con la singularidad de que debe ser desde luego un Tribunal distinto del que conoció el recurso de casación.

En cuanto a la sustanciación los plazos y términos para el presente caso son igual a los establecidos para el caso de interposición del recurso especial de doble conforme después de apelación, con la diferencia de que, se interpone ante el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia que dictó la sentencia de casación. En caso de ser aceptado el recurso, el Tribunal de Casación remite el proceso a la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia. Además, es primordial tener en cuenta que, el recurso especial de doble conforme únicamente es susceptible a los recursos de aclaración y ampliación.

En ese sentido, es importante tener en cuenta los elementos que la Corte considera esenciales para la aplicación del doble conforme los cuales son: en primer lugar, la existencia de un tribunal que sea distintito y superior al que dictó la condena, sumado

a que dicho tribunal o juez debe tener la competencia descrita en los párrafos anteriores. Y por otra parte debe ser oportuno, eficaz y accesible, lo cual quiere decir que, debe ser interpuesto antes de que se ejecute la sentencia condenatoria, que además posibilite que el tribunal superior evalúe íntegramente dicho fallo.

Por lo tanto se deduce que, el recurso especial de doble conforme se constituye no solo como un recurso novedoso para la legislación ecuatoriana, sino que posibilita el acceso genuino y alcance al derecho a la defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva, generando de este modo que las personas inmiscuidas en procesos penales, cuenten con distintas instancias judiciales que permitan valorar tanto fundamentos de hecho, de derecho y las pruebas, para que bajo ninguna circunstancia sean víctimas de decisiones arbitrarias o injustas que los priven de su libertad.

1.1.5. Derecho comparado del doble conforme

Tabla 2: Derecho comparado del doble conforme

Doble conforme			
	Ecuador	Argentina	Colombia
Sustento Constitucional	La Constitución de la República del Ecuador ampara el derecho a recurrir en su artículo 76,7 literal m, en donde establece el derecho a recurrir el fallo o resolución en todos	En Argentina, el 07 de julio de 1992 se estableció la primacía de los tratados internacionales, en el artículo 31 de la Constitución Nacional de Argentina en concordancia con el artículo 27 de la	El artículo 29 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, referente al debido proceso, en su inciso tercero garantiza el derecho a impugnar

	<p>los procedimientos en los que se decida sobre sus derecho (CRE, 2008, art. 76.7). Esto en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 6, estipula la impugnación procesal (COIP, 2014, art. 6).</p>	<p>Convención de Viena y el artículo 2 del Pacto de San José, sin embargo, en la realidad argentina interna, se hacía caso omiso del doble conforme, ya que no existía ningún recurso que lo amparar ni mucho menos un ente rector. y que realizando En el año 1994, se dio una reforma a la Constitución Argentina, y por primera vez de manera genuina en el artículo 75 de la nueva Carta Magna, se dio el reconocimiento y primacía de los tratados internacionales (Hernández Caro,2020, p. 33)</p>	<p>la sentencia condenatoria, esto en concordancia al artículo 93 y 94 de la Carta Constitucional, que establece la supremacía de los tratados internacionales y el respeto a los derechos y garantías establecidos en los mismos, con lo que se pretende garantizar el acceso al doble conforme (Constitución de la Republica de Colombia, 1991).</p>
<p>Sustento Legal</p>	<p>En abril de 2022, en el Registro oficial se publica la Resolución 04-2022 emitida por la Corte Nacional de Justicia, la cual</p>	<p>Un caso trascendental para el reconocimiento del doble conforme en argentina fue el caso Mohamed vs. Argentina, que llego a</p>	<p>En Colombia con respecto al doble conforme existe el Proyecto de Ley 032-2019, el Congreso de la República de</p>

	<p>regula y establece el recurso especial de doble conforme, mismo que tiene como antecedente la sentencia No. 1965-18-EP/21 del 17 de noviembre de 2021, de la Corte Constitucional, los hechos del caso en concreto fueron los siguientes: El procesado Silvano Reyes Mendoza interpuso recurso de casación contra la decisión de mayoría dictada por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito De la Corte Provincial de Justicia de Loja, del 19 de diciembre de 2017, que aceptó el recurso de apelación propuesto por Fiscalía; en donde se declaró la</p>	<p>la CIDH, por los siguientes hechos: el 22 de febrero de 1995 la Sala Primera de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, emitió sentencia condenatoria en segunda instancia en contra del señor Mohamed, dejando sin efectos la sentencia absolutoria emitida en primera instancia, por lo que la CIDH consideró que al señor Mohamed se le había vulnerado la garantía establecida en el artículo 8.2.h del Pacto de San José, referente al derecho a recurrir a un juez superior, impidiendo d esta manera la revisión integral de la sentencia objetada (Hernández Caro,2020, p. 27)</p>	<p>Colombia, establece que la necesidad del proyecto de Ley radica en garantizar el derecho de impugnación y la garantía de doble instancia necesarios para el funcionamiento de un Estado Social de Derecho. En razón de ello la ley 032-2019, pretende reconocer el derecho a impugnar sentencias condenatorias sin ninguna excepción y de manera retroactiva (Congreso de la Republica de Colombia, 2019).</p>
--	--	--	---

<p>responsabilidad penal de Silvano Reyes Mendoza, en calidad de autor del delito de violación tipificado en el art 171.2 del COIP. Sin embargo la Corte Constitucional del Ecuador, determinó que los jueces de la Corte Nacional de Justicia, al inadmitir un recurso de casación dentro de un proceso penal, vulneraron la garantía del doble conforme, la vulneración se originó por la falta de un recurso dentro de la legislación ecuatoriana que ampare a las personas declaradas culpables por primera vez en</p>		
--	--	--

	segunda instancia (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).		
Objeto	El doble conforme con base a la resolución tiene por objeto la revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de apelación y por los Tribunales de casación de las Salas Especializadas competentes de la Corte Nacional de Justicia, cuando en dichas sentencias se declare por primera vez la culpabilidad de una persona procesada (Resolución 04-2022, 2022, art.1)	La garantía del doble conforme en argentina busca que se realice un control integral y amplio por parte de un tribunal distinto al que intervino al resolver la decisión que se recurre. Es decir tiene como objeto la corrección de posibles errores en los que pudieron caer los jueces que determinaron la culpabilidad del procesado (Michelini, 2016, p.18) Se debe tener en cuenta además que con base a la reforma constitucional del año 1994 adquirieron rango constitucional los tratados internacionales, como ya explico en su artículo 75, sin embargo es imperante	El proyecto de Ley tiene por objeto que, en concordancia con los artículos 93 y 94 de la Constitución garantizar los derechos fundamentales referentes a la doble instancia y al doble conforme Artículo 1°. Objeto. La presente ley, conforme a los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales a la doble instancia, doble conformidad y las garantías establecidas en la Constitución de la Republica de Colombia y con los

		traer a colisión que como resultado de dicha reforma es viable la implementación de vías procesales idóneas que permitan al procesado una revisión amplia de todas las cuestiones de hecho y de derecho que se planteen, con lo que se garantiza el doble conforme (Tiezzi, 2017, p. 3)	tratados internacionales de Derechos Humanos vigentes en Colombia, de todas las personas que hayan sido o sean sujetos de una sentencia penal condenatoria de única instancia (Proyecto de Ley 032-2019, 2019, art. 1)
--	--	---	--

Fuente: Constitución de la Republica del Ecuador, (2008). Código Orgánico Integral Penal (2014). Corte Constitucional del Ecuador (2021). Constitución Política de Colombia (1991). Congreso de la Republica de Colombia, (2019). Hernández Caro, (2020). Michelini, (2016). Tiezzi, (2017)

Elaborado por: Autor, 2022

1.1.6. Derecho a la defensa

Como parte del desarrollo del presente tema se debe tener claro ¿Qué es la defensa? Para responder la interrogante, se tare a colisión lo planteado por Zavala Baquerizo, existe la defensa desde la perspectiva procesal, en donde la defensa se clasifica en general y restrictiva. La defensa general hace alusión a que un individuo haga exigible la protección de sus derechos, bienes e intereses dentro de un litigio, mientras que la defensa en sentido restringido es aquella de la cual es titular la persona que es acusada en un proceso penal, o demandado en un proceso civil, por lo tanto, se puede afirmar

que la defensa general es aquella que ejerce la parte actora o la víctima y la defensa restringida es destinada para el demandado o denunciado (2002, p. 128).

Por lo que, cabe señalar que el derecho a la defensa no puede únicamente quedar limitado al hecho de reconocer que un determinado individuo es titular de derechos, sino que es responsabilidad del Estado y de las autoridades pertinentes el garantizar el ejercicio pleno del derecho a la defensa, en donde se pretenda y se alcance que ninguna persona quede vulnerable en estado de indefensión, por lo que es responsabilidad de las autoridades proveer de una defensa idónea a quienes no cuenten con los recursos suficientes para hacerlo (Zavala Baquerizo, 2002,p. 1299).

Con base en lo antes mencionado, se puede establecer que el derecho a la defensa posibilita, que los sujetos procesales intervengan desde el primer momento en que se encuentran involucrados dentro de un proceso judicial o en fases pre judiciales, por lo que se concluye que; el derecho a la defensa es y debe ser intangible, esto en razón de que de ser violado se estaría atentando en contra del debido proceso y la tutela judicial efectiva, por lo que es importante que en toda etapa del proceso las partes sean escuchadas junto a sus abogados, exponiendo sus puntos, aportando pruebas y exhibiendo sus pretensiones en el momento procesal oportuno.

En ese sentido es idóneo señalar que, el derecho a la defensa se encuentra plasmado en la Carta fundamental en el artículo 76, numeral 7, en donde además se consagran trece garantías básicas para la ejecución del mismo. Mientras que en materia penal las garantías específicas referente al derecho a la defensa se encuentran ibidem en el artículo 77, numeral 4 y son específicamente 3 garantías (CRE, 2008).

Finalmente, para terminar con el presente punto se debe tener en cuenta los planteado por Salazar citado por Ordoñez Montero, quien aporta que, el debido proceso constituye las garantías y mecanismos brindados por parte del Estado, hacia sus administrados, cuya finalidad es cumplir la vía de la legalidad por medio de un alcance

genuino de todas las garantías y derechos durante un proceso, asegurando de esta manera que las personas que se encuentran en un proceso legal puedan demostrar su estado de inocencia por medio de mecanismos idóneos, transparentes y legales que le permitan obtener tanto su libertad como el alcance a la dignidad humana, por lo tanto se sustenta como un derecho fundamental inherente al hombre (2016, p.22).

1.1.7. Derecho a la defensa dentro del proceso penal

Para abordar y analizar de una mejor manera lo referente al derecho a la defensa dentro del proceso penal, es oportuno analizar lo expuesto por Fiallos Fiallos, quien establece que:

El derecho de defensa se configura como una garantía de la cual goza ya sea el acusado o procesado para defenderse ante el aparataje judicial, en la materia penal esto incluye tanto fiscalía como las autoridades judiciales, defensa que se realiza con base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales y el Código Orgánico Integral Penal (Fiallos, Fiallos, 2018. p.5).

Por lo que desde un enfoque en el ámbito de materia Penal se puede plantear que, el derecho a la defensa es velar por los derechos del procesado, inculcado o denunciado durante el proceso penal, en donde los organismos jurisdiccionales están llamados a velar genuinamente por el cumplimiento idóneo del procedimiento de manera legal, es decir que se cumplan con todas las garantías del derecho procesal, lo cual incluye adjuntar de manera legal y oportuna las pruebas que sean consideradas útiles, conducentes y pertinentes para la defensa (Fiallos, Fiallos, 2018. p.5).

Además el derecho a la defensa posibilita, que los sujetos procesales intervengan y sean partícipes tanto en las etapas procesales como pre procesales, desde el momento en que se encuentran inmiscuidos dentro de una investigación previa dentro de fiscalía

o por parte de la policía judicial, es decir desde el momento en que la persona está siendo investigada.

Se puede concluir que el derecho a la defensa como garantía dentro del proceso penal es indispensable para el cumplimiento de un proceso idóneo, recubierto de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, mediante el cual se logre un alcance genuino a los derechos, pues hay que tener en cuenta que al tratarse de procesos penales, se encuentra en juego uno de los principales derechos inherentes al hombre, como lo es la libertad, por lo que es deber tanto del engranaje estatal, la legislación, el sistema judicial y los profesionales del derecho que, el derecho a la defensa se haga efectivo de manera idónea y sin dejar en estado de indefensión a ninguna persona.

1.1.8. Presunción de inocencia

Para abordar la presunción de inocencia es indispensable que, este apartado dentro del presente trabajo de investigación sea desarrollado tanto como principio y como derecho.

La presunción de Inocencia como derecho, es reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948, art.11.1), manifiesta que: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. Otro de los cuerpos normativos internacionales que recoge el derecho a la presunción de inocencia es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976, art. 14.2) “Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.”

Aunando a lo antes mencionado, es idóneo tener en cuenta lo acotado por García Falconí, quien refiere que la presunción de inocencia como un derecho recogido en instancias internacionales, es de alta relevancia, en razón de que debe ser de aplicación inmediata, ya que no se puede culpabilizar a una persona por una infracción o comisión de un delito, sin que exista de por medio una sentencia ejecutoriada en la cual se haya demostrado su culpabilidad (2014, p.482).

Se debe acotar además lo planteado por Pérez Royo, citado por García Falcony, quien manifiesta que, la presunción de inocencia es una presunción *iuris tantum*, el termino latín antes detallado hace alusión a que la presunción admite prueba en contrario (2014, p.482). Lo que quiere decir que la presunción de inocencia de manera imperante necesita pruebas que evidencien la culpabilidad y responsabilidad, de esta manera se puede aseverar que, la inocencia se presume, mientras que la culpabilidad esencialmente debe ser probada.

En concordancia con lo antes mencionado se debe tener en cuenta que; la prueba debe ser legítima de manera constitucional, es decir que sea practicada conforme lo determina la Ley, sin vulnerar los derechos de la persona que se encuentra dentro del proceso y señalando además que la misma debe ser útil, pertinente y conducente.

Por lo expuesto se puede concluir que el derecho a la presunción de inocencia se constituye como un eje central en el desarrollo de los procesos judiciales, esto en razón de que sin los elementos de convicción necesarios no se puede afectar la dignidad de una persona, al asumir por supuestos o por pruebas y fundamentos oscuros, que un individuo es culpable de los hechos de los cuales se le pretende inculpar, esto en razón de que una persona es culpable únicamente cuando se prueben dichos hechos y tenga una sentencia ejecutoriada, teniendo en cuenta que este derecho además permite que no se genere un abuso por parte del Estado y por ende del poder público.

Por otra parte en cuanto a la presunción de inocencia como principio, Aguilar García (2015), señala que la presunción de inocencia se constituye como un principio fundamental del Derecho Procesal Penal, que al plasmarse en la Ley se transforma en una garantía que permite el desarrollo de un juicio justo que no vulnere el debido proceso (p.15).

En ese sentido se debe aclarar que, el principio de inocencia se convierte en una garantía por estar plasmada en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en el artículo 76, numeral dos, el cual prevé que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (CRE, 2008, art. 76).

Cabe señalar que el principio de presunción de inocencia según Guevara Bárcenas es de naturaleza mixta, lo cual en otras palabras quiere decir que si bien es una garantía procesal, también es una garantía constitucional, que le permite combatir contra el engranaje del poder estatal para que bajo ninguna circunstancia se de paso a decisiones arbitrarias, teniendo en cuenta que este principio guarda gran relación con el “*ne bis in ídem*”, lo cual quiere decir que no puede existir un doble procesamiento. (2014, p.384).

En concordancia con la presunción de inocencia y el doble conforme, se traiga a colisión lo planteado por la Corte Nacional de Justicia, en su cuaderno de jurisprudencia penal (2014, p. 283) establece que: la obligación de un doble conforme permite cumplir a cabalidad el debido proceso, por lo que señala además que la condición de inocente no se presume únicamente hasta la primera instancia, sino hasta que se agoten los recursos que permitan evaluar cualquier duda en contrario que compruebe que el individuo ha perdido su condición de inocencia.

Por lo expuesto se puede deducir que el principio de presunción de inocencia, si bien es cierto no asevera que el imputado es inocente, sin embargo, plasma que dicho individuo no puede ser considerado culpable, sin antes contar con el procedimiento adecuado y la decisión judicial que pone fin al mismo, es decir tanto como derecho y garantía pretenden el mismo fin.

1.1.9. Derecho a recurrir

Para abordar de mejor manera lo referente al derecho a recurrir es primordial, que en primera instancia se defina ¿Qué es recurso?, Lino Enrique Palacios, citado por Rubianes (2015) establece que el recurso es, un acto procesal ejecutado por aquel individuo que se considera perjudicado por la resolución de un juez, por lo cual en consecuencia de ello solicita la reforma o anulación, ya sea total o parcial de dicha resolución y esto puede ser ante el mismo juez o tribunal en caso de ser un recurso vertical y ante un juez superior en caso de ser un recurso horizontal, por otra parte Eduardo Couture, citado por el autor en mención manifiesta que: “los recursos son medios de impugnación de los actos procesales” (p.1).

En ese sentido y con base a las definiciones previamente detalladas, se puede establecer que los recursos se sustentan como herramientas jurisdiccionales que dentro del Proceso Penal garantizan la modificación o ratificación del estado de inocencia del procesado, impugnando las decisiones del juez que pudieron haber caído en algún tipo de vicio, nulidad o arbitrariedad, cuyo objetivo es que un nuevo juez imparcial y de mayor rango conozca y subsane la causa (Dávila Álvarez, 2019)

Los requisitos comunes de los recursos según Mogrovejo (2012) son: primero que quien lo interponga tenga la calidad de parte procesal y se el perjudicado directo, sin embargo solo en los recursos extraordinarios puede interponerlo un tercero en el caso de que afecte los intereses legítimos del mismo, otro de los requisitos es la existencia

de un daño concreto que sea resultado de la decisión del juez y que dicho daño no pueda ser solventado dentro del mismo juicio, finalmente debe ser interpuesto después de la notificación de la resolución en los términos o plazos establecidos para cada recurso en concreto (p.137)

En cuanto a la clasificación de los recursos, estos pueden ser ordinarios u extraordinarios. El primer tipo de recurso es aquel que se aplica para casos corrientes y tiende a reparar irregularidades procesales en el juzgamiento, como en el recurso de apelación que se revisan los hechos, derechos y la prueba valorada, se debe señalar que también son recursos ordinarios el de aclaratoria, revocatoria, nulidad y de hecho o queja por apelación denegada. Mientras que los recursos extraordinarios son de carácter excepcional y se aplica únicamente en los casos previstos en la Ley, los recursos extraordinarios son: el de casación, recurso de hecho del de casación y el de revisión (Mogrovejo, 2012, pp. 137-138).

Como parte esencial del derecho al debido proceso, se encuentra conexo el derecho a recurrir, el cual se contextualiza como el acceso a recursos que permitan contraponerse al fallo emitido por el juez y que un tribunal superior pueda evaluar íntegramente y de nuevo toda la causa, con la finalidad de brindar solución a posibles errores o arbitrariedades, generado así como resultado que se revoque la situación del procesado, y la reparación integral, es decir devolver todo al estado anterior (Dávila Álvarez, 2019, pp.44-45).

La Corte Constitucional de Justicia (2014), en su Sentencia No. 095-14-SEP-CC, establece que, el derecho a recurrir permite que el procesado interponga un recurso por una resolución en el cual se determinó su responsabilidad y de la cual no está conforme, y que este se lo interponga ante un juez o tribunal superior para que se evalúe nuevamente, recordando que estos deben estar debidamente motivados.

En conclusión, para el alcance de la tutela Judicial efectiva y el Debido Proceso es imperante contar con el derecho a recurrir como una garantía que permite el acceso a distintos instrumentos, para apelar a las resoluciones de los jueces tanto de primera instancia, como de segunda instancia, es decir el derecho a recurrir permite que la persona cuente con una instancia superior para que evalúe su caso (Ordoñez Montero, 2016, p. 25).

1.1.10. Debido Proceso / Debido Proceso Penal

El debido proceso tiene su origen en la legislación anglo-americana, específicamente del término “*due process of law*”, lo cual en español se traduce como “debido proceso”, cabe señalar que a lo largo de la historia, según Zavala Baquerizo se concebía el alcance del debido proceso únicamente precautelando la aplicación de normas procesales, sin considerar los derechos y garantías de los cuales es titular el acusado, los mismos que son imprescindibles para poner un límite al poder Estatal (2002,p.5).

Es importante recalcar que, el debido proceso dentro de la normativa internacional entró en vigencia en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptado por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia el 26 de agosto de 1789, específicamente en su artículo 7, el cual establece que: ninguna persona puede ser privada de su libertad ni acusado, por circunstancias que no se encuentren establecidas en la ley y sin contar con las formalidades esenciales para su ejecución (1789, art.7).

Con base a la premisa anterior se puede establecer que en la actualidad y con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que reconoce el debido proceso en el artículo 76 de la Carta Magna, se pretende que los derechos de las partes procesales sean garantizados por parte del Estado, por lo que el debido proceso comprende que; desde el comienzo, desarrollo y culminación del proceso se respete y priorice la ejecución de los principios y normas tanto constitucionales, como

establecidas en los instrumentos internacionales, al igual que los principios generales que integran el debido proceso, precautelando de manera integral la seguridad jurídica.

El debido proceso en el área penal se encuentra estipulado de forma clara en los artículos 1 y 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), referente a la finalidad del código y los principios rectores del proceso penal, en los cuales se plasma que para el juzgamiento de cualquier individuo se debe precautelar la aplicación del debido proceso con estricta observancia (COIP, 2014).

Una vez identificado el debido proceso en la normativa tanto nacional como internacional, es imperante tener en cuenta que tanto los principios y normas que constan en la Constitución y los instrumentos internacionales no son únicamente requisitos que forman parte de una lista para el cumplimiento del debido proceso, sino que por el contrario se trata de elementos esenciales que conforman el debido proceso, por lo cual la ausencia de cualquiera de dichos principios o derechos implica el incumplimiento de su consecución, por lo que se configura como el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada con base a los procedimientos de acuerdo a la ley (Zavala Baquerizo, 2002, p. 27).

En la misma línea de investigación con respecto al debido proceso, se puede conceptualizar como aquel proceso, mediante el cual los órganos de justicia fijan como su fin la aplicabilidad asertiva de la justicia, sin contemplar actos desleales, desiguales, inequitativos o arbitrarios, que velen únicamente por intereses particulares de grupos reducidos o que se dejen guiar por fuerzas de poder ya sean sociales, económicas o políticas, para ello es necesario una organización judicial ética, correcta y justa, que aplique lineamientos sin perjudicar a ninguna persona y que se encuentre en miras de buscar y hacer efectiva la verdad (Vélez León, 2016, p. 22).

En ese sentido Vergara Acosta, define al debido proceso penal como la aplicación de garantías sustanciales y procesales, principios constitucionales, normas

constitucionales e internacionales y los principios que rigen el proceso penal, durante todas las instancias investigativas y de juzgamiento para proteger a las personas de los posibles abusos por parte de las autoridades, con el objetivo de evitar la vulneración de los derechos de los enjuiciados y por ende la protección integra de la seguridad jurídica (2015, p.115).

Con los antecedentes expuestos y en concordancia con el tema que se aborda en la presente investigación es menester establecer el fin del debido proceso penal, para ello se trae a colisión lo acotado por Vaca Andrade, quien manifiesta que el objetivo del debido proceso penal es; el respeto y alcance de la verdad material, en medio de los distintos argumentos de las partes, y la pruebas recabadas, por lo que es necesario que tanto el juzgador, el fiscal y el, o los procesados adecuen sus actuaciones a los procedimientos establecidos en la Ley (2014, p. 40).

1.1.11. Principios del Debido Proceso Penal

A lo largo del presente tema referente al debido proceso, y para un correcto desarrollo del tema central de investigación es propicio que de manera específica y concreta se detallen los principios fundamentales del proceso penal, para lo cual las definiciones serán con base a lo estipulado en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal y lo acotado por Vaca Andrade en su libro Derecho Procesal Penal Tomo I (2014, pp.43-108).

- **Principio de legalidad**

El principio de legalidad se encuentra recogido en el artículo 76, numeral 3 de la Carta Magna. Y lo que pretende es que ninguna persona puede ser juzgada, inculpada de una infracción penal, o procesada por un delito no tipificado o cumplir una pena que no se encuentre determinada claramente en la ley. Es decir, es necesaria la existencia de la ley penal para la ejecución de la sanción.

- **Principio de favorabilidad**

El principio de favorabilidad pretende que se aplique la sanción menos rigurosa en caso de que exista conflicto entre dos normas, inclusive si la promulgación es posterior al cometimiento de la infracción. Sin embargo, no se puede confundir con el principio “in dubio pro reo”, ya que este se aplica en caso de duda, con respecto a la ejecución o participación en el delito, mientras que el de favorabilidad se refiere a la aplicación de la ley más favorable ya sea que estas leyes coexistan al mismo tiempo, o en el caso de existencia de una ley posterior y anterior.

- **Principio de duda a favor del reo**

El principio consiste en que el juzgador debe contar con el pleno convencimiento de que el individuo juzgado es responsable y culpable penalmente, más allá de toda duda razonable, por lo que, como establece Vaca Andrade (2014, p. 47) si no existen las suficientes pruebas de cargo y estas no han sido practicadas de manera idónea, no se ha destruido la presunción de inocencia, hay que tener en cuenta que en caso de que exista las pruebas, sin embargo con base a ellas no se puede concluir la culpabilidad del procesado, con base al *in dubio pro reo* es menester que se absuelva de los cargos al procesado.

Sin embargo, un punto importante acostado por el autor es el siguiente, la infracción del “*indubio pro-reo*” es una legalidad ordinaria, alegable en casación, sin embargo, con base a la legislación ecuatoriana, sabemos que en casación no se puede valorar las pruebas de cargo. Por lo que con la promulgación de la Resolución 04-2022, se puede afirmar que, con base al recurso de doble conforme, se está cumpliendo con el principio de duda a favor del reo, terminando con cualquier duda razonable que pudiera existir y valorando de manera adecuada y en doble instancia la prueba.

- **Principio de inocencia**

A lo largo del presente trabajo de investigación el principio de inocencia fue desarrollado doctrinalmente en el capítulo I, sin embargo al ser parte de los principios del proceso penal, es importante que se tenga en cuenta lo manifestado por Rubianes & Vélez Marcidone citados por Vaca Andrade, quienes establecen que, el principio estudiado no faculta la inocencia del procesado, sino que le brinda un estado jurídico, en el cual no puede ser declarado culpable sin una sentencia en firme, por lo que se debe tener en cuenta que, el procesado es “inocente” en el desarrollo del proceso penal y su estado varía mediante sentencia ejecutoriada, uno de los datos importantes que se debe tomar en cuenta dentro del presente principio es que; es responsabilidad de la Fiscalía la carga de la prueba que rompe con la presunción de inocencia (2014, p.49).

- **Principio de igualdad**

En cuanto al principio de igualdad la norma es clara con respecto a que todas las personas sin distinción, que se encuentren inmiscuidas dentro de un proceso penal, deben ser tratadas de igual manera, y se debe velar por aquellas personas en condición de vulnerabilidad, además se señala expresamente que esto es obligación del servidor judicial, sin embargo, es menester plantearnos la siguiente pregunta, ¿Cómo actúa el resto de los servidores responsables durante el proceso penal? La realidad es que, desde el primer momento en que una persona es privada de libertad, ya sea con fines investigativos o preventivos son víctimas de tratos denigrantes y abusivos, sin embargo se debe tener en cuenta que dichas personas aún poseen su presunción de inocencia, no obstante las únicas personas que gozan de tratos privilegiados son aquellos quienes tienen más dinero y poder dentro de los centros de privación de libertad.

Por lo que genuinamente se podría afirmar que el principio de igualdad dentro de la realidad ecuatoriana se concibe únicamente como un principio utópico.

- **Principio de impugnación procesal**

Este principio va ligado al tema central del trabajo investigativo por lo que no es pertinente ahondar en el tema, sin embargo, se debe señalar que toda persona de acuerdo a nuestra Carta Magna, según su artículo 46, numeral 7, literal m, tiene derecho a recurrir ante un juez de superior jerarquía en caso de que existan decisiones equívocas, incoherentes o ilegales, emanadas por el razonamiento del juez de inferior jerarquía.

- **Principio de prohibición de empeorar la situación del procesado**

El principio “*reformati in pejus*” consiste en que cuando se resuelva la impugnación, no se puede empeorar la situación del procesado, no obstante, la regla es que no se puede empeorar su situación cuando él sea el único recurrente, es decir no se puede empeorar la sanción impugnada que fue dictada por el juez anterior. Cabe señalar que este principio se encuentra plasmado en la Carta Marga, específicamente en el artículo 77, numeral 14.

- **Principio de prohibición de autoincriminación**

Este principio manda específicamente a que ninguna persona puede ser forzada a declarar en contra de sí mismo, contra su cónyuge o parientes en cuestiones que como resultado generen responsabilidad penal, esto se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 77, numeral 7 literal c y en el numeral 8 del mismo artículo. Sin embargo, para un mejor entendimiento del principio es oportuno aclarar que el principio vela únicamente por declaraciones de manera obligada, es decir en contra de su voluntad, mas no si dichas declaraciones son voluntarias, admitiendo su responsabilidad y participación, ya que de esa manera la

responsabilidad de receptor las mismas recae sobre el juzgador haciendo una correcta evaluación de la prueba.

- **Principio de prohibición de doble juzgamiento**

El *non bis in ídem* se encuentra amparado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76, numeral 7, literal i, como parte de las garantías del debido proceso y significa que, ninguna persona puede ser juzgada ni castigada dos veces por los mismos hechos o circunstancias, sea que los hechos se hayan juzgado por la vía de la justicia ordinaria o indígena, como resultado de ello es evidente que, si no se contara con este principio, se daría paso a que se ensañen con una persona en determinado y por un mismo hecho, afectando de esa manera su integridad y su seguridad jurídica, para no tener confusiones a futuro cabe traer colisión que el *ne bis in ídem* a diferencia del *non bis in ídem*, significa que no puede existir un doble procesamiento.

- **Principio de intimidad**

El principio de intimidad consiste en que bajo ninguna circunstancia, sin contar con una orden judicial o un auto emitido por el juez competente se puede realizar allanamientos ni incautaciones sobre los bienes de las personas, pues en caso de que dichos allanamientos o interceptaciones ya sea de la correspondencia física o virtual sean con fines investigativos o de recolección de pruebas deben ser realizados con base a las disposiciones de la ley, sino carecerán de validez pues son ilegales, ya que se estaría violentando el principio en mención, es oportuno señalar además que la única persona que puede grabar llamadas o interceptarlas por medio de una autorización judicial escrita es el o la Fiscal.

- **Principio de oralidad**

Como su nombre lo indica, el principio de oralidad constituye que el proceso se desenvuelve en el sistema oral y las decisiones son dadas a conocer en audiencia, si bien es cierto el presente principio, no requiere mayor explicaciones propicio acotar sus ventajas, esto en razón de que se cumple con el principio de contradicción e inmediación, ya que están presentes todas las partes procesales ante el juzgador y por ende pueden exponer oral y gestualmente sus puntos de vista y alegatos y lo que permite además que durante la audiencia el juez o tribunal manifieste su decisión, la cual ha sido fundada sobre la prueba producida y los argumentos de las partes, sin embargo la sentencia debe ser motivada y notificada por escrito a las partes.

- **Principio de concentración**

El principio de concentración busca que bajo ninguna circunstancia se den retardos injustificados e innecesarios en el desarrollo del proceso, o circunstancias dilatorias que pretendan interponer trabas al cumplimiento genuino del objetivo del proceso que es llegar a la verdad y penalizar a quienes son culpables, por lo que el responsabilidad primordial del juez realizar la mayor cantidad de actuaciones necesarias en el proceso dentro de una sola audiencia, se podría decir además que va ligado al principio de economía procesal, pues de esta manera se garantiza que tanto las partes como el juzgador se concentren en el menor tiempo posible y con el mejor sentido de unidad.

- **Principio de contradicción**

El principio de contradicción es esencial dentro del sistema procesal penal oral, en el sentido de que existen dos partes procesales, una es la que acusa y la otra parte que se defiende de dichas acusaciones, es decir, por lo tanto, hay una parte que formula cargos, la fiscalía, y quien refuta dichos cargos con base a pruebas y alegatos. Por lo que se puede afirmar que, si no existiera la disputa o confrontación en audiencia de

manera oral y expresando sus alegatos, además de aportar la prueba ante el juez no se estaría dando el cumplimiento genuino del principio de contradicción.

- **Principio de dirección judicial del proceso**

Por ley la dirección judicial del proceso es competencia del juzgador, con la finalidad de dirigir las actividades de las partes procesales y por ende llevar un control para que como resultado de ello se eviten dilaciones, sin embargo hay que tener en cuenta que el control genuino del juzgador en Ecuador, se da de manera total únicamente en la etapa de evaluatoria y preparatoria de juicio y en la audiencia de juicio, esto en razón de que dirige las audiencias y tiene el control total, sin embargo en la etapa de indagación pre – procesal y de instrucción fiscal únicamente controla las actividades de las partes como un ente garantista, más no se encuentra en observancia todo el tiempo de las actividades emanadas por fiscalía, policía judicial, medicina legal y forense y todo el sistema integral de investigación, ya que en estas etapas únicamente ordena, acepta o niega peticiones, mas no las supervisa.

- **Principio de impulso procesal**

El impulso del proceso es competencia de las partes procesales, así lo determina la Ley. Por lo tanto se puede determinar que, es facultad de los intervinientes en el proceso la realización de las diligencias necesarias para impulsar el desarrollo del proceso, pues son las partes las principales interesadas en la resolución de la litis, teniendo en cuenta que todas las acciones deben estar orientadas a agilizar el proceso mas no a generar cualquier tipo de retraso, por lo tanto es deber tanto del juez, el fiscal y las partes procesales y de haber el acusador particular, realizar el impulso procesal de la mejor manera.

- **Principio de publicidad**

El principio de publicidad pretende que todo proceso penal sea público, a excepción de los casos previstos en el Código Orgánico Integral Penal , eso se traduce a la importancia de que las partes intervinientes en el proceso tengan pleno conocimiento de la denuncia y las acciones por las cuales se le acusa, de forma especial el procesado y su abogado, pues se debe recordar que la acción penal se considera de carácter público y por ende es necesario que la sociedad conozca las actuaciones emanadas por las autoridades dentro del proceso penal con la finalidad de que el Estado pueda fiscalizar las actuaciones judiciales y que por ende no se cometa ningún tipo de arbitrariedad.

- **Principio de inmediación**

El principio de inmediación se constituye como uno de los ejes centrales del desarrollo del proceso penal, en virtud de que permite la interacción y comparecencia del juez y las partes procesales en audiencia, es importante ya que permite que el Juez o el Tribunal escuchen de manera directa a las partes procesales con sus alegatos y sus pruebas, lo que garantiza el cumplimiento del principio de oralidad y contradicción, pues se debe tener en cuenta que la falta de inmediación podría causar que el juzgador conciba ideas erróneas ya sea del acusado o del acusador particular.

- **Principio de motivación**

Este principio obliga a que el juzgador para tomar decisiones y emitir su criterio y resolver el caso, debe valorar, razonar y analizar tanto los fundamentos de hecho, de derecho y la prueba, esto con la finalidad e que sus decisiones cuenten con un criterio intachable y no recaiga en ningún tipo de arbitrariedad, pues sería ilógico que el

juzgador valore únicamente afirmaciones o alegatos emanados por las partes, sin que estas sean comprobadas y valoradas.

- **Principio de imparcialidad**

Para una mejor comprensión del principio en mención es importante traer a colisión lo acotado por Julio Mairer citado por Vaca Andrade, quien manifiesta que, imparcial tiene su origen etimológico en el vocablo “*in-partial*”, que no significa otra cosa que decidir sobre un hecho en concreto sin tener ningún interés de por medio (2014, p. 77). Por lo que se puede afirmar que el juzgador para cumplir con el principio de imparcialidad no puede tener prejuicios con ninguna de las partes, ni mucho menos querer beneficiar a una de las partes procesales por empatía o afinidad, es imperante la neutralidad en sus criterios y actuaciones, para que de esa manera pueda deliberar con base a lo que es justo y lo establecido en la Ley.

- **Principio de independencia judicial**

Este principio se encuentra orientado al hecho de que los jueces se deben únicamente a la Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales, por lo que sus decisiones no pueden jamás ser intervenidas por ninguna autoridad Órgano o Función del Estado, se debe tener en cuenta que esto permite que ninguna autoridad o gobierno de turno pueda “meter su mano” en la justicia ni en las decisiones emanadas por parte del juez para favorecer a determinadas personas o grupos, por lo cual es importante que la Función Judicial quede fuera de los interés políticos del gobierno de turno.

- **Principio de objetividad**

El principio de objetividad va estrechamente relacionado al principio de imparcialidad con la diferencia de que la imparcialidad debe ser ejercida por el juez, mientras que la objetividad es una competencia neta del Fiscal, esto en razón de que es su obligación que sus actos e investigaciones sean guiados objetivamente y con miras a encontrar la verdad, pues su verdadero papel no es hundir al acusado son realizar las indagaciones pertinentes y sin contar con la pruebas suficientes, debe perseguir que ningún delito quede en la impunidad, sin embargo en la búsqueda de resolver la investigación, no puede acusar a quien es inocente por mero arbitrio, porque estaría violentando la ley y los principios de los cuales goza la persona sospechosa, por lo que es imperante que recolecte la información y la evalúe de manera adecuada para realizar la acusación pertinente.

1.1.12. Seguridad jurídica

Como parte del cumplimiento genuino de las obligaciones que tiene el Estado con la ciudadanía, se encuentra la seguridad, en todas las esferas, como la vía para el alcance de una vida digna, sin embargo, en el caso que nos compete en concreto primero se debe establecer ¿Qué es la seguridad Jurídica?

Agustín Luna citado por Palza Orbe (2019) manifiesta que la Seguridad Jurídica, se constituye como uno de los pilares fundamentales del derecho y como un principio que posibilita que las actuaciones emanadas por el ordenamiento jurídico y los poderes públicos sean controlados y fiscalizados con base a los principios de: “legalidad, jerarquía normativa, publicidad, irretroactividad de las normas e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos” (p.19).

Por otra parte, para Cuenca Cango (2020) la seguridad jurídica, es reconocida como un principio, que busca que las autoridades judiciales realicen una correcta aplicación y cumplimiento de la Ley, con la finalidad de asegurar y comprometerse con el cumplimiento de los derechos de las personas y que sea el Estado quien brinde dicha seguridad (p.13).

Además Fernández Blanco & Ferrer Beltrán, (2015) acotan que el fin del Estado es ser un ente generador de paz y seguridad que pretende alcanzar la justicia, sin embargo, para que dicha idea no se constituya como una mera utopía es imprescindible que, el Estado regule la conducta de sus ciudadanos, y la forma de conseguirlo es a través de la creación de normas, por lo que se puede afirmar que; la consecución de las potestades estatales son imprescindibles para el cumplimiento de los fines de un Estado de derecho (p.124).

Por lo tanto, si el Estado es quien crea las normas “imperativas, prohibitivas y permisivas” es también su obligación que sus gobernados cumplan a cabalidad dichas normas y rijan su comportamiento con base a ellas, en razón de que, de esto dependerá la realización de un Estado justo y una sociedad organizada, respetando tanto sus derechos como el del prójimo, en tal virtud, el Estado es quien debe brindar seguridad en cuanto al comportamiento de sus ciudadanos, tenido en cuenta que sus intervenciones deben ser legítimas con la finalidad de que este principio también sea un límite a la potestad Estatal, pues al ser quien crea la norma, tampoco puede cometer abusos (Fernández Blanco & Ferrer Beltrán, 2015, p. 124).

En cuanto a las decisiones legítimas del Estado para el alcance de la seguridad jurídica Pérez Luño, citado por Fernández Blanco & Ferrer Beltrán, establece que, la legitimidad de las actuaciones estatales debe guiarse por dos de exigencias objetivas, que son; la corrección estructural y la corrección funcional.

En lo que respecta al primer tipo de corrección, no es otra cosa que, formular de manera adecuada las normas del ordenamiento jurídico, mientras que la corrección funcional es, que se dé el cumplimiento de dichas normas por parte de la colectividad es decir sus destinatarios, pero sumado a ellos de manera especial quien debe cumplir estrictamente dichas normas son los órganos encargados de su aplicación.

En ese sentido para el cumplimiento de la corrección estructural, es necesaria la existencia de los siguientes elementos: Ley promulgada, ley manifiesta, principio de legalidad, ley previa y ley perpetua.

La necesidad de la existencia de la Ley promulgada radica en que los ciudadanos puedan tener pleno conocimiento del contenido de la norma que va a regir su conducta, para lo cual dicha ley en otras palabras debe ser anunciada y publicada, con base a los trámites necesarios que el ordenamiento jurídico de cada Estado establezca para que la misma sea conocida. En lo que respecta a la Ley manifiesta, hace alusión a que, no es suficiente que la ley sea conocida, sino que esta además debe ser entendible para todas las personas, con la finalidad de evitar ambigüedad.

En cuanto al principio de legalidad o "*nulle crimen sine lege*" como parte del elemento de corrección estructural cumple un papel fundamental en la seguridad jurídica, pues para que se imponga una sanción o pena es necesario que la conducta penal se encuentre previamente tipificada en la ley, garantizando de esta manera que el Estado no pueda sancionar a las personas por simple arbitrio o por mecanismos no establecidos previamente en la ley.

Finalmente, la ley previa es necesaria para que con esto al momento de decidir sobre la conducta emanada de los ciudadanos exista una ley promulgada con anterioridad y en cuanto a la Ley perpetua, como un mecanismo que asegure el equilibrio de las relaciones sociales, esta debe perdurar por un determinado tiempo razonable (P. 125).

Es importante recalcar que la Seguridad Jurídica es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, específicamente en su artículo 82, el cual establece que el derecho en mención se sustenta en “el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (CRE, 2008, art.82).

Por lo tanto, se puede concluir que, la seguridad jurídica se propugna como la certeza de que, la normativa que se va a aplicar para sancionar o imputar a una persona debe ser clara, pública y previa, garantizando que la situación jurídica de la persona cambiará únicamente por procesos establecidos en la Ley, por lo que el Estado como ente regulador de las relaciones sociales y jurídicas, no solo estableciendo o creando la Ley, sino que también velando por su correcta aplicación.

1.1.13. Tutela judicial efectiva

La Tutela Judicial Efectiva según Mogrovejo (2012), es un derecho constitucional, a través del cual se garantiza la responsabilidad del Estado para el alcance genuino de una administración de justicia idónea, acceso gratuito y efectivo a la justicia, con la finalidad de respetar los derechos de las personas (p.18).

En ese sentido Benalcázar citado por Mogrovejo define a la tutela judicial efectiva como, el derecho que, por medio del debido proceso y la aplicación de garantías básicas busca una decisión motivada y fundamentada con respecto a sus pretensiones o como el autor lo denomina “el derecho a que se le haga justicia” a la persona (2012, p.19).

Por otra parte López Leguizamón y Morcote González (2020), definen a la tutela judicial efectiva como:

“Un elemento fundamental del Estado Social de Derecho, que tiende a la resolución de los conflictos jurídicos de los ciudadanos bajo los parámetros de la justicia real y efectiva, teniendo como eje el debido proceso y la duración razonable de las controversias. Por lo que la administración de justicia, provee de procedimientos céleres, independientes e imparciales, bajo un manto de garantías procesales propias de cada juicio” (p.24).

La UNIR (2021), define a la tutela judicial efectiva como el derecho del cual es titular toda persona que busque velar por la defensa de sus intereses legítimos, ante un juez o tribunal por encontrarse dentro de un proceso judicial y que considere que sus derechos en el transcurso del proceso han sido violentados de alguna manera, para lo cual estas vulneraciones son llevadas a conocimiento de un juez y le permitan recurrir con la finalidad de que se dé una reparación y se restituyan sus derechos, se debe tener en cuenta además que por medio de la tutela judicial efectiva se pretende evitar la indefensión (párr. 2).

Una vez definida la tutela judicial efectiva, se puede establecer que su fin es que, el pronunciamiento judicial se encuentre de la mano de argumentos y fundamentos de derecho en los cuales sea clara la presencia de la justicia social y el respeto de las garantías de los sujetos procesales.

La Tutela Judicial efectiva se encuentra amparada como una de las obligaciones del Estado, en el artículo 11, numeral 9, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, además se establece como un derecho en el artículo 75 ibidem, por otra parte, el Código Orgánico de la Función Judicial ampara la tutela judicial efectiva como un principio en el artículo 23.

Es menester, traer a colisión que uno de los fines del Estado es: asegurar la convivencia pacífica de los individuos, pues de lo contrario, se daría paso a prácticas ilegales como la justicia por propia mano, lo que provocaría deslegitimación de los poderes del Estado y con ello el incremento de los niveles de violencia e injusticia entre los habitantes del país (López Leguizamón y Morcote González 2020, p.25).

Por otra parte, Aguirre Guzmán, manifiesta que, para que se dé un alcance real de la tutela judicial efectiva, son importantes dos elementos, el primero es el hecho de que los juzgadores tengan plena conciencia de garantizar y hacer efectivo el goce de derechos de los justiciables en el momento de tomar sus decisiones, esto sumado al hecho de que dichas decisiones deben ser efectivas y cumplidas a cabalidad, es decir que se hagan realidad. Por otra parte, la tutela judicial efectiva exige que sea el Estado por medio del legislativo quien brinde las herramientas y leyes necesarias para que sus actuaciones sean las idóneas y pueden ejercer las facultades necesarias para hacer una realidad el respeto a los derechos de los ciudadanos.

En conclusión, la tutela judicial efectiva se configura como el medio a través del cual se garantiza que los jueces y tribunales lleven un proceso justo y con base a las garantías necesarias de cada proceso, lo que genera el dejar de lado situaciones dilatorias, la misma se efectiviza por medio del alcance al acceso gratuito a la justicia sin distinción, eso sumado al respeto del derecho a la defensa y a contar con una sentencia debidamente motivada, la cual debe ser ejecutada, ya que no surtiría ningún efecto una sentencia que se quede plasmada únicamente en papel.

1.1.14. Recurso de Apelación

El término apelar según Vergara Acosta (2015) proviene del latín “apello”, que significa reclamación, dicho reclamo es una manifestación del doble conforme, el recurso de apelación se interpone ante el juez *a quo* o juez de primera instancia, quien califica la procedencia, para que el juez *ad quem*, es decir un tribunal o juez superior revise las cuestiones fácticas y jurídicas del proceso, que el procesado considera que

no fueron revisadas de manera idónea por el juez *a quo* y que por ende como resultado de ello generó una resolución ilegal o injusta. (p.555).

En sentido se puede establecer que, una de las características de este recurso, es que, es un tipo de recurso ordinario, en razón de que, como establece Mera Intriago (2009) debe presentarse dentro del término que las leyes conceden para su efecto y vertical porque lo conoce un juez superior, su fin es la modificación o revocatoria de aquello que se considera desfavorable para los intereses del procesado (p.88).

El recurso de apelación según lo acota Hinojosa Migués citado por Herrera Ullauri (2016), es: aquel recurso ordinario, que pretende que un órgano jurisdiccional superior revise y de ser el caso anule o revoque la decisión del juez *a quo*, en virtud de que dicha decisión se encuentra revestida de algún tipo de vicio, generando como resultado que el juez de primera instancia emane una nueva resolución con base a las observancias del juez jerárquicamente superior que revisó el proceso (p.29).

Una vez definido el recurso de apelación es imprescindible detallar los requisitos que debe cumplir la interposición del recurso de apelación, en primer lugar el legitimado activo, es decir quien recurre debe ser la persona afectada o agraviada por la resolución o sentencia. El segundo requisito es que se debe respetar las formalidades por lo cual el recurso no puede ser expuesto únicamente de manera oral ante el juez de primera instancia, sino que sumado a ello es necesario que se interponga por escrito, con la finalidad de que se exprese la voluntad de apelar (Vergara Acosta, 2015, p.556).

El tercer requisito es la fundamentación, misma que consiste en que, en la audiencia ante el tribunal que sustancia la apelación se exponga sus pretensiones, es decir en el escrito de interposición constan los lineamientos del recurso, mientras que en la audiencia, se desarrollan los mismos elementos. Finalmente el cuarto requisito es que sea oportuno, es decir que sea presentado en el término de tres días desde la notificación del auto o sentencia (Vergara Acosta, 2015, p.557).

Otra clasificación de los requisitos del recurso de apelación, según Lázaro Arreaga y Coello Chang (2019) son los requisitos de forma y de fondo, los de forma hacen alusión al hecho de que, debe ser interpuesto ante el juez competente, en el término establecido por la ley o momento procesal oportuno y en audiencia oral y controvertida. Mientras que los requisitos de fondo son: los errores de hecho y de derecho que se encuentran en la sentencia de primera instancia (p.8).

En cuanto a la normativa ecuatoriana, el recurso de apelación se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral, Penal, en el artículo 653, en donde determina los casos en los que se puede interponer el recurso de apelación, los cuales son:

“La resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción penal, el auto de nulidad, el auto de sobreseimiento con acusación fiscal, las sentencias, la resolución dictada en formulación de cargos o en la instrucción fiscal que conceda o niegue la prisión preventiva” (COIP, 2014, art.653).

Un último dato que acotar y en concordancia con los principios del proceso penal es el *reformatio in pejus* que significa que, “ningún tribunal superior puede empeorar la situación del procesado, si el ha sido el único recurrente”, esto en concordancia con el artículo 5, numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal (Mera Itriago, 2009, p.89)

Se concluye que, el recurso de apelación permite que un tribunal superior al juez *a quo* evalúe y modifique o revoque ya sea total o parcialmente la decisión tomada por el juez de primera instancia, salvaguardando los derechos del procesado en todo momento, con la finalidad de que emita un pronunciamiento con base a la evaluación y valoración tanto de los fundamentos de hecho como derecho y las pruebas aportadas por las partes procesales, generando un alcance genuino de apelación de la decisión del juez de primera instancia.

1.1.15. Recurso de Casación

El termino casación proviene según Flor Rubianes (2015) del latín “cassare” que significa casar, derogar o anular. El recurso de casación es un recurso extraordinario que la ley faculta para que haga uso la persona que se ha visto agravada por la inaplicación de formalidades legales en la resolución que lo ha determinado como culpable, dicho recurso se concede para invalidar una sentencia únicamente en los casos establecidos en la ley, su finalidad es modificar o revocar la sentencia que fue apelada (p.71).

El recurso de casación se debe interponer ante el tribunal que dictó la resolución en apelación, para que sea conocido, resuelto y sustanciado por un tribunal jerárquicamente superior, se debe señalar que, el recurso de casación no se constituye como una instancia, en razón de que no se revisa los fundamentos de hecho y de derecho, sino meramente las cuestiones de derecho, es decir si se observó de manera adecuada los requisitos establecidos por la Ley para dictar una sentencia y si durante el proceso no se inobservó alguna formalidad, se produce una vez que se ha agotado la contienda judicial (Flor Rubianes, 2015. pp.71-72).

En el caso en concreto referente a la casación penal, se debe señalar que esta se da por motivos de violación a la ley, los cuales pueden ser: contravención expresa de su texto, por una indebida aplicación o por haberla interpretado erróneamente (Flor Rubianes, 2015. p.203).

Vergara Acosta, define al recurso de casación como aquel que persigue el respeto al derecho y las garantías del debido proceso, por lo que este juzga tanto la sentencia como a los jueces que la emitieron, comprobando y vigilando la legalidad del fallo objetado, con la finalidad de invalidar la sentencia ilegal que agravia al recurrente (2015, p. 596).

En ese sentido, se puede afirmar que, el recurso de casación revisa y repara las posibles falencias de carácter normativo en la sentencia o resolución dictada por el juez que resolvió la apelación. A diferencia del recurso de apelación en donde se evalúa fundamentos de derecho, de hecho y la prueba, este recurso valora únicamente la incorrecta aplicabilidad de la Ley (Moreno Lascano, 2019, p.18).

Andrade Ubidia, citado por la Corte Nacional de Justicia, dentro de la Resolución No. 05-2019, establece que: la finalidad del recurso de casación es que, la Corte Suprema de Justicia controle las actividades de los jueces y tribunales para que, cumplan a cabalidad y de manera idónea su labor jurisdiccional, para que dichas actuaciones sean congruentes con el ordenamiento jurídico (p. 4).

La Corte señala además que, el recurso de casación es extraordinario y que por ende puede ser interpuesto únicamente en los casos previstos en la ley y que además debe cumplir con ciertos requisitos y formalidades, mismos que serán estudiados a continuación, se debe enfatizar además que este recurso pretende controlar la legalidad de las sentencias de instancia (p.3).

El primer requisito es la procedencia, teniendo en cuenta que, tanto los procesos ejecutivos como los monitorios según el Código Orgánico General de Procesos (arts. 354, 359) son susceptibles únicamente de apelación, por lo que en dichas materias es imposible la interposición de la casación.

En materia penal, el recurso de casación procede únicamente, en contra de resoluciones finales y definitivas, es decir cuando el juez o el tribunal emitió su último criterio, mediante sentencia en cuanto al asunto o los elementos de fondo, y que dichos elementos no puedan ser juzgados nuevamente, es decir que en un nuevo juicio no se

discuta otra vez los fundamentos fácticos y de derecho (Corte Nacional de Justicia, 2019, pp. 5-7).

Otro de los elementos necesarios para que proceda el recurso de casación es, la legitimación, lo cual quiere decir que solo podrá interponer el recurso quien haya sido perjudicado por la sentencia en concreto, no puedo hacerlo un tercero, un dato importante a tener en cuenta es que, si una de las partes no recurrió en el recurso de apelación, no lo podrá hacer en casación es decir no se encuentra legitimado. Finalmente, la temporalidad, en este recurso es de treinta días término, después a la ejecutoria del auto o sentencia (Corte Nacional de Justicia, 2019, p.8).

En cuanto a los requisitos formales del recurso de Casación la Corte de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de COGEP, señala que son cuatro: el primero es la indicación de la sentencia o auto que se recurre y que dentro de esta indicación conste detalladamente el juez que dictó la resolución impugnada, además de detallar el proceso mediante el cual se expidió, las partes procesales y la fecha en que se notificó. El segundo requisito es determinar las normas de derecho que se consideran fueron infringidas por el juzgador, o a su vez establecer las solemnidades omitidas en el proceso, el tercer requisito es la determinación de las causales en las que se sustenta el recurso y finalmente la exposición clara de los motivos en los que se fundamenta el recurso.

El recurso de casación se encuentra previsto en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 656, el cual establece que:

“El recurso de casación es de competencia de la Corte Nacional de Justicia y procederá contra las sentencias, cuando se haya violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haber hecho una indebida aplicación de ella, o por haberla interpretado erróneamente” (COIP, 2014. art. 656).

En conclusión, el recurso de casación no es una instancia más, porque no valora fundamentos fácticos, de derecho ni la prueba, sino que más bien revisa la legalidad del proceso y de las decisiones tomadas por los jueces y tribunales inferiores, este recurso es competencia de la Corte Nacional de Justicia, se puede establecer que su competencia es revisar la forma, más no el fondo de la sentencia, se aplica únicamente sobre sentencias con característica de cosa juzgada.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Analizar la importancia de la aplicabilidad del recurso especial de doble conforme en materia Penal en Ecuador, con base a las disposiciones de la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia publicadas en el Registro Oficial.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Distinguir la finalidad del recurso de doble conforme en material Penal en Ecuador.
- Estimar cuantos profesionales del derecho en Tungurahua tienen pleno conocimiento de la promulgación del recurso de doble conforme emitido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia.
- Establecer un criterio con respecto a la importancia del derecho a recurrir en doble conforme.

DELIMITACION TEMPORAL: 2022-2023

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Materiales

En lo que respecta a los recursos materiales se focaliza los gastos en los cuales se incurrió para la realización de la investigación, mismos que se detallan en el siguiente esquema:

Tabla 3: Esquema presupuestario

PARTIDAD		PRESUPUESTO
Movilización	Transporte Público	\$20,00
	Transporte Privado	\$80,00
Material de Oficina	Servicio de internet	\$150,00
	Resmas de papel	\$20,00
	Impresora	\$40,00
	Telefonía	\$15,00
	Mantenimiento al computador	\$200,00
	Cartuchos de tinta para la impresora	\$50,00

	TOTAL:	\$575,00
--	---------------	----------

Fuente: Elaborado por Autor, 2022

2.1.1. Recursos Financieros

Los recursos financieros que implican la realización de la presente investigación serán atendidos por la señorita Joselyn Estefanía Pico Yanchaliquin, toda vez que la misma cuenta con los mismos, en calidad de autora de esta investigación.

2.1.2. Recursos Humanos

Dentro del presente trabajo de investigación intervinieron las siguientes personas:

Autor:

La señorita Joselyn Estefanía Pico Yanchaliquin, que al momento se encuentra cursando el noveno semestre, de la carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, perteneciente a la Universidad Técnica de Ambato.

Tutor:

A cargo de la tutoría y guía de la planificación y elaboración de proyecto de investigación se encuentra el Dr. José Luis Romo Santana, docente de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.3. Recursos Institucionales

Para el desarrollo de la investigación se han tomado en cuenta instituciones que cuentan con un aporte de recursos útiles como el repositorio virtual y las bibliotecas físicas de la Universidad Técnica de Ambato, como son: la biblioteca general y la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, asimismo, se hizo uso de las bibliotecas virtuales de las siguientes universidades: Universidad Internacional de La Rioja, Universidad EAFIT de Colombia, Universidad de Boyacá, Universidad Austral de Argentina, Universidad de Costa Rica, Universidad Andina Simón Bolívar, Universidad San Francisco de Quito, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Universidad Regional Autónoma de los Andes, sumado a las instituciones estatales como la Fiscalía General del Estado y la Función Judicial que por medio de sus fiscales y jueces fue viable la ejecución de las entrevistas.

2.2. Métodos

2.2.1. Metodología

El término metodología según lo establece Martínez Ruiz (2012) deviene de los vocablos *método*, que se traduce como camino a seguir y *logos* que significa estudio, en virtud de ello, el autor define a la metodología como “el camino a seguir en la investigación”, pero como el estudio de procedimientos o técnicas que se emplearan, mas no como el camino en si (p.88).

Por otra parte, es importante tener en cuenta que, la investigación se sustenta como el estudio de una problemática para encontrar sus posibles soluciones, para lo cual en respuesta a ello, es necesaria la metodología de la investigación, misma que; en el presente trabajo, se constituye como un elemento trascendental perteneciente al campo investigativo, que con base a su estructura y contenidos permitirá abarcar de forma adecuada tanto los elementos como los contenidos relevantes y necesarios para el

desarrollo de un proyecto que cuente con una estructura metodológica y didáctica suficiente e idónea (Universidad Naval de México, 2018, p.9).

Es importante señalar, además lo establecido por Lema, citado por Gómez Torregrosa, quien manifiesta que; la metodología tiene como finalidad “establecer cómo se llevará a cabo la investigación, se diseñan detalladamente las estrategias para obtener información y se establecen las actividades para dar respuesta a los objetivos planteados”. En virtud de lo antes mencionado se puede acotar, que la metodología de la investigación se constituye como la base para determinar tanto los métodos, técnicas y estrategias necesarios para la comisión de la investigación referente al recurso especial de Doble Conforme (Gómez Torregrosa 2019 p. 27).

2.2.2. Método

El termino método, se deriva según Martínez Ruiz (2012) de los vocablos griegos *meta* y *odós* que significan “camino a través del cual se alcanza un fin” sin embargo su diferencia con la metodología deviene del hecho de que la metodología realiza el estudio sistemático de los métodos utilizados para el cumplimiento de los objetivos planteados para la investigación. Por lo tanto, el método son los pasos a seguir para obtener el resultado de la investigación. Ahora bien, una vez definido que es método y su diferencia con la metodología es oportuno establecer que existen dos tipos de métodos, el inductivo y deductivo (p. 88).

En el presente tema de investigación se empleará el método de investigación deductivo, en razón de que este método consiste en plantear una hipótesis partiendo del marco teórico con el objetivo de que este sea validado por medio del razonamiento deductivo, para que se este razonamiento es necesario el cumplimiento de cinco etapas las cuales son: planteamiento del problema, estudio de la bibliografía, recolección de

datos, análisis e interpretación y finalmente las conclusiones de los resultados obtenidos (Martínez Ruiz, 2012, p. 101).

2.2.3. Enfoque de Investigación

El enfoque de investigación es el diseño procedimental mediante el cual constan las etapas a seguir para la recolección, análisis e interpretación de los datos producto de la investigación, los enfoques pueden ser: cualitativo, cuantitativo o mixto (Herrera, Medina y Naranjo, 2008, p. 101.).

En la presente investigación se hará uso de un enfoque mixto de investigación, en ese sentido Hernández Sampieri (2014) setenta que: la investigación cualitativa es interpretativa, mientras que la cuantitativa es explicativa, sin embargo, en ambas es posible regresar a una etapa previa. Asimismo, el planteamiento siempre es susceptible de modificarse, esto se encuentra en evolución.

En ese sentido se puede establecer que en los dos enfoques las técnicas de recolección de los datos pueden ser múltiples. Por ejemplo, en la investigación cuantitativa: cuestionarios cerrados, registros de datos estadísticos, pruebas estandarizadas, sistemas de mediciones fisiológicas, aparatos de precisión, etc. En los estudios cualitativos: entrevistas exhaustivas, pruebas proyectivas, cuestionarios abiertos, sesiones de grupos, biografías, revisión de archivos, observación, entre otros” (p.14).

2.2.4. Modalidad de Investigación

La investigación al ser una acción cuyo objetivo es obtener un resultado de una problemática en concreto, según Baena Paz (2017) en ese sentido la modalidad de la investigación se sustenta como las practicas o los tipos de estudios que se llevaran a

cabo para obtener dichos resultados, en otras palabras, es el diseño a seguir para la indagación (p.8).

La modalidad de Investigación según Herrera, Medina y Naranjo (2008) pueden ser tres: de campo, documental, bibliográfica y experimental (p.95).

En ese sentido la modalidad de investigación a emplearse será la documental - bibliográfica. La investigación documental según Maurice Duverger, citado por Baena Paz (2017), consiste en: “la búsqueda de una respuesta específica a partir de la indagación en documentos. Los cuales se sustentan como soportes o evidencias de algo en específico” (p.68). En el presente trabajo se realizará el estudio y análisis de fuentes bibliográficas y documentales como: tesis de pregrado y posgrado, artículos de revistas indexadas, doctrina, jurisprudencia y libros referentes al tema del doble de conforme tanto como derecho, garantía y recurso y los temas conexos al tema central de investigación, eso sumado al aporte documental de las encuestas y las entrevistas.

2.2.5. Niveles de Investigación

Los niveles de investigación se definen como la estrategia a utilizar para la valoración del fenómeno u objeto de estudio, según Herrera, Medina y Naranjo (2008), estos pueden ser explicativo, asociación de variables, descriptivo o exploratorio. Sin embargo, para el presente caso en concreto se aplicará la investigación descriptiva, que se enfoca en como su nombre lo dice, describir las características del tema a estudiar que en este caso es el recurso especial de doble conforme (p.97).

2.2.6. Fuentes de Investigación

Dentro de lo que abarca las fuentes de investigación Gallardo Echenique (2017) establece tres tipos de fuentes las cuales son: primarias, secundarias y terciarias, mismas que serán definidas a continuación:

Las fuentes primarias según Tamayo, citado por Gallardo Echenique (2017) “proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes. Estas fuentes “constituyen elementos básicos de la investigación” Por otra parte las fuentes secundarias: “son listas de fuentes primarias que remiten generalmente a documentos primarios. La fuente secundaria menciona y comenta brevemente el contenido de las publicaciones”. Finalmente, las fuentes terciarias “proceden del tratamiento de la información secundaria y a veces primaria” (p.45).

Por lo tanto, las fuentes primarias a utilizar en el presente proyecto serán: libros referentes al doble conforme, jurisprudencia, doctrina y fallos de la Corte Constitucional. Mientras que las fuentes secundarias serán los artículos indexados y citas que contengan un criterio de otro autor, con referencia al tema central y temas conexos.

2.2.7. Técnicas de Investigación

La técnica de investigación según lo establece Rojas-Crotte & Sabino citados por Gallardo Echenique (2017) son: “los procedimientos e instrumentos que utilizamos para acceder al conocimiento que se usan en cada investigación; y están relacionadas con el método de la investigación” (p.18).

Por otra parte, Herrera, Medina y Naranjo (2008), acotan que las técnicas e instrumentos de investigación van de la mano y que estos son esenciales en la recolección e información, los autores clasifican las técnicas en: observación, entrevista y encuesta, los cuales serán desarrollados y definidos en el siguiente apartado.

2.2.8. Instrumentos de Investigación

Los instrumentos de investigación según Baena Paz (2017) “apoyan a quien investiga a ahorrar tiempo, economizar esfuerzos materiales y esfuerzos humanos. Si se aplican como hábito constante nos darán como probable resultado un trabajo sistemático, ordenado, sencillo y digno de credibilidad científica” (p.31).

Los instrumentos para la presente investigación serán la entrevista y la encuesta; la entrevista según Herrera, Medina y Naranjo, es la conversación entre uno o varios entrevistados y entrevistadores, con el objetivo de obtener información relacionada al objeto de estudio, se debe señalar que la entrevista aporta a un amplio conocimiento de la investigación (pp.118-119). Es importante recalcar que las entrevistas en el presente trabajo serán realizadas a profesionales del derecho especializados en el área penal, como jueces y fiscales.

Por otra parte, la encuesta, según Vilches (2020) es un instrumento dentro del método de investigación cuantitativo para la indagación de datos basada en la interrogación. Su finalidad es la obtención de información a partir de las variables formuladas. La muestra utilizada es representativa y los resultados se pueden generalizar. Las encuestas pueden ser descriptivas cuando exponen las condiciones, y actitudes del momento actual o las opiniones de la población y analíticas cuando aparte de describir, también explican el porqué de ciertas situaciones (p.173).

2.2.9. Población y muestra

La población también denominada universo a investigar según Herrera, Medina y Naranjo, debe compartir características en común para que sea el universo de estudio, mientras que la muestra es la selección de un conjunto representativo, es decir es la población que será objeto de estudio. Dentro de la presente investigación se aplicará el muestreo probabilístico, específicamente el muestreo regulado, en donde hacen parte de la muestra los elementos del universo sobre el que se va a aplicar la investigación (pp.98-99).

Dentro del presente trabajo el universo a estudiar son los profesionales del derecho inscritos en el Foro de abogados de la Función Judicial de Tungurahua, para determinar la muestra se aplicará la siguiente fórmula.

Fórmula finita

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{Z^2 * P * Q + N * e^2}$$

La nomenclatura utilizada:

n= Tamaño de la muestra

N= Población = 3894

Z= nivel de confiabilidad 95% \longrightarrow $0.95/2 = 0.4750$ \longrightarrow Z= 1.96

e= Error de muestreo = 0.05 (5%)

P= Probabilidad de ocurrencia = 0.5

Q= Probabilidad de que no ocurriera = $1 - 0.5 = 0.5$

$$n = \frac{(1.96)^2 * (0.5) * (0.5) * 3894}{(1.96)^2 * (0.5) * (0.5) + 3894 * (0.05)^2}$$

n= 349

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis y discusión de los datos obtenidos a través de encuestas.

En el presente capítulo se abordará la tabulación, análisis e interpretación de las preguntas realizadas a los encuestados, quienes fueron abogados inscritos en el foro de abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua, la presente encuesta fue realizada a través de la plataforma Google forms, el número total de abogados encuestados fueron 349, tal como lo determinó en el número total de la muestra, obtenida por medio de la fórmula previamente efectuada.

Primera pregunta: ¿Conoce usted el recurso de doble conforme establecido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia?

Opción	Cantidad	Porcentaje
SI	215	61,6 %
NO	134	38,4%
TOTAL	349	100%

Tabla 4: Tabulación de la primera pregunta realizada a los encuestados

Fuente: Población encuestada (2022)

Elaborado por: Autor (2022)

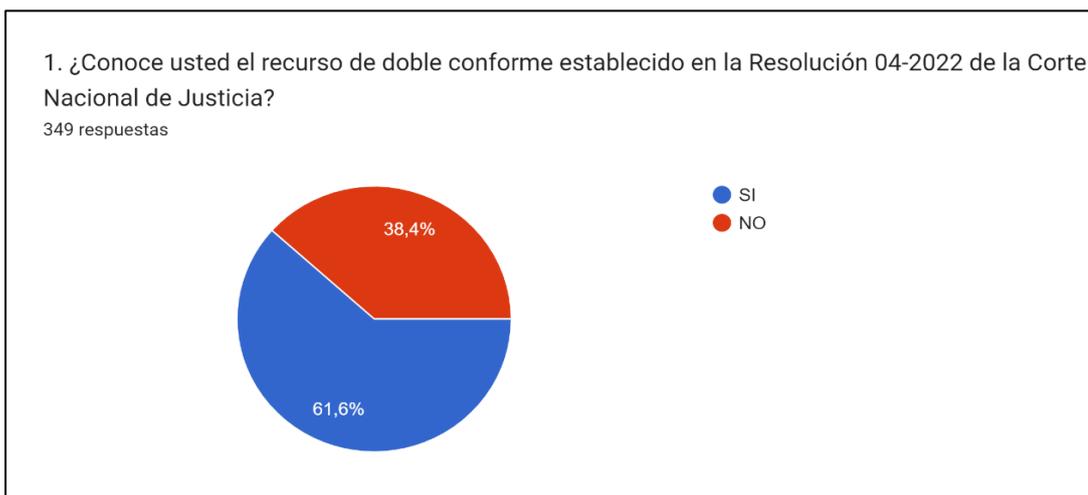


Figura 1: Gráfico de los resultados obtenidos de la primera pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis e interpretación

Del total de abogados encuestados, se obtiene que el 61,6 % conoce el recurso de doble conforme, mientras que el 38,4 % no. La finalidad de esta pregunta era conocer el porcentaje de abogados que tenían pleno conocimiento de la existencia del recurso y dar cumplimiento al segundo objetivo específico del presente proyecto de investigación, es sorprendente que el 38,4% correspondiente a 134 profesionales del derecho no conozcan del recurso, por lo que las respuestas a las preguntas posteriores de ese porcentaje de abogados puede ser erróneo, ya que habrán respondido al azar, sin embargo el otro 61,6 % correspondiente a 215 abogados, abran respondido de manera adecuada obteniendo así una muestra confiable, es preocupante que un porcentaje relativamente elevado, no tenga la más mínima idea de la existencia de un recurso, que puede garantizar la libertad de uno de sus patrocinados.

Segunda pregunta: ¿Conoce usted qué tipo de recurso es el doble conforme?

Opción	Cantidad	Porcentaje
Extraordinario	103	29,5 %

Especial	246	70,5%
TOTAL	349	100%

Tabla 5: Tabulación de la segunda pregunta realizada a los encuestados

Fuente: Población encuestada (2022)

Elaborado por: Autor (2022)

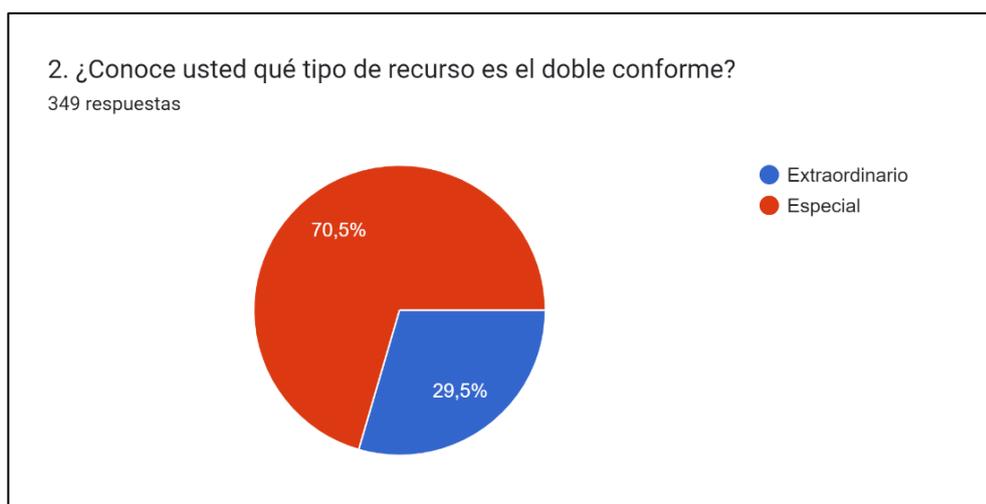


Figura 2: Gráfico de los resultados obtenidos de la segunda pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis e interpretación:

En la presente pregunta, se midió el conocimiento de los encuestados con respecto al tipo de recurso que es el doble conforme, el 70,5% de encuestados correspondiente a 246 abogados establecen que es un recurso especial, mientras que el otro 29,5%, es decir 103 abogados determinan que es un recurso extraordinario.

Se debe tener en cuenta que según lo establece la Corte dentro de la Resolución, el doble conforme es un recurso especial, que permite la valoración íntegra de la sentencia impugnada, es decir la valoración de la prueba, sumado a la interpretación y

aplicación del derecho y los fundamentos de hecho. Por lo que es posible que quienes respondieron que el recurso de doble conforme es extraordinario, sean quienes no tienen pleno conocimiento del tema investigado.

Tercera pregunta: ¿Conoce usted en qué casos es aplicable el recurso de doble conforme?

Opción	Cantidad	Porcentaje
SI	190	54,4 %
NO	159	45,6 %
TOTAL	349	100%

Tabla 6: Tabulación de la tercera pregunta realizada a los encuestados

Fuente: Población encuestada (2022)

Elaborado por: Autor (2022)

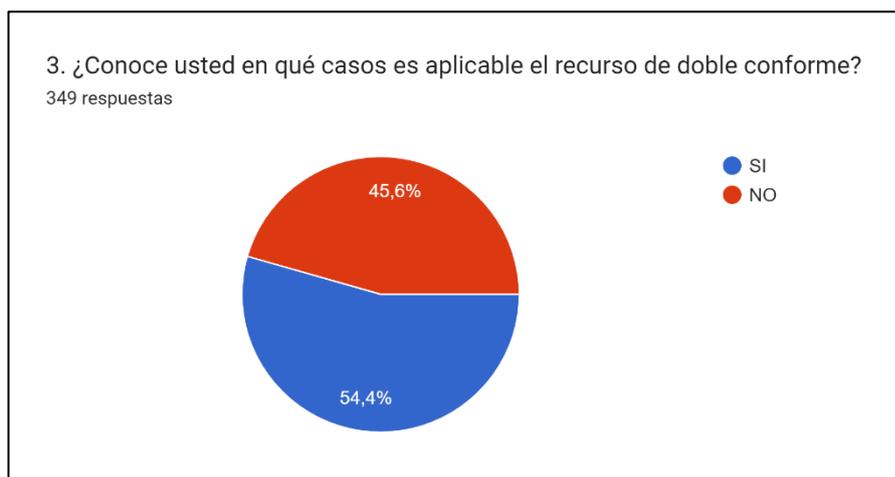


Figura 3: Gráfico de los resultados obtenidos de la tercera pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis e interpretación:

La tercera pregunta tiene como objetivo determinar cuántos abogados tienen conocimiento de los casos en los que son aplicables el recurso especial de doble conforme, de dicha pregunta con base a la encuesta se arrojan los siguientes resultados, el 54,4 % de encuestados correspondiente a 190 personas respondieron que sí, mientras que el otro 45,6, correspondiente a 159 abogados establecen no conocer los casos en los que se aplica el recurso.

Se puede afirmar que es sorprendente la cantidad de abogados que no conocen los casos aplicables al recurso, ya que son casi la mitad de la población encuestada, entonces de nada sirve conocer la existencia del recurso, sino hay un conocimiento pleno de su aplicabilidad y por ende no se puede hacer uso del mismo como profesional del derecho en defensa de los intereses de sus patrocinados.

Es imperante tener en cuenta los casos en los que es aplicable el recurso especial de doble conforme, la Corte establece que; es aplicable cuando exista una primera sentencia de condena ya sea que esta se de en apelación o en casación.

Cuarta pregunta: ¿Considera un mecanismo efectivo de tutela de derechos al recurso de doble conforme?

Opción	Cantidad	Porcentaje
SI	190	54,4 %
NO	159	45,6 %
TOTAL	349	100%

Tabla 7: Tabulación de la cuarta pregunta realizada a los encuestados

Fuente: Población encuestada (2022)

Elaborado por: Autor (2022)

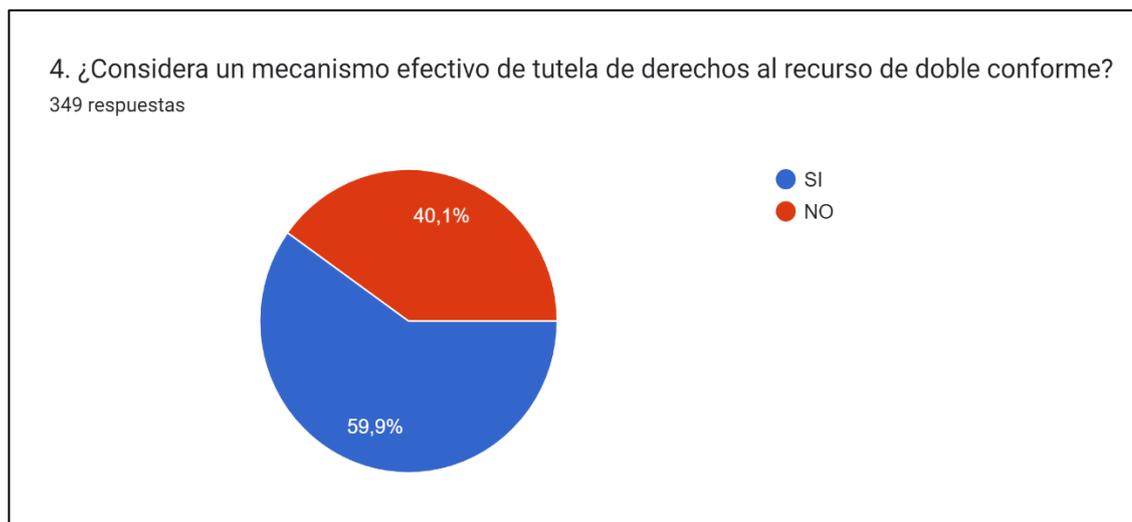


Figura 4: Gráfico de los resultados obtenidos de la cuarta pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis e interpretación:

En la presente pregunta el 59,9 % de encuestados correspondiente a 209 abogados consideran que el recurso de doble conforme es un mecanismo efectivo de tutela de derechos, mientras que el 40,1 %, es decir 140 abogados, consideran que no es un mecanismo de tutela de derechos.

Como se puede evidenciar con base a los datos, es minúscula la diferencia entre las personas que consideran que es un mecanismo de tutela de derechos y los que no, por lo que para evaluar de una mejor manera esta pregunta, se complementara con los criterios aportados en las entrevistas.

Quinta pregunta: ¿Usted como abogado conoce la estructura que se debe seguir para la interposición del recurso de doble conforme?

Opción	Cantidad	Porcentaje
Se debe seguir una estructura similar al recurso de apelación	210	60,2 %
Se debe seguir una estructura similar al recurso de casación	139	39,8 %
TOTAL	349	100%

Tabla 8: Tabulación de la quinta pregunta realizada a los encuestados

Fuente: Población encuestada (2022)

Elaborado por: Autor (2022)

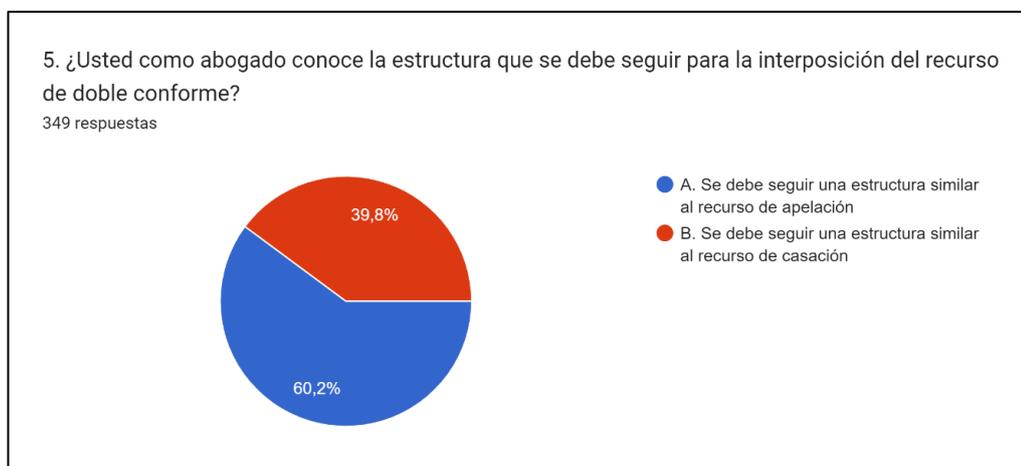


Figura 5: Gráfico de los resultados obtenidos de la quinta pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis e interpretación:

En la presente pregunta, se midió el conocimiento de los encuestados con respecto a la estructura que se debe seguir para la interposición del recurso de doble conforme, el

60,2 % de encuestados correspondiente a 210 abogados establecen que se debe seguir una estructura similar al recurso de apelación, mientras que el otro 39,8 %, es decir 139 abogados determinan que se debe seguir una estructura similar al recurso de casación.

De estas estadísticas se puede establecer qué, más de la mitad de la población encuestada tiene un conocimiento acertado con respecto a la manera en que se debe regular e interponer el recurso de doble conforme, y es posible que estas respuestas sean de quienes aseveraron si tener conocimiento del recurso. Es importante tener en cuenta que la Corte establece que tanto para los casos de primera condena ya sea en apelación o casación, se debe seguir una estructura similar a la establecida para el recurso de apelación.

Sexta pregunta: ¿Cuál es el objeto del recurso de doble conforme?

Opción	Cantidad	Porcentaje
La revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de apelación y por los Tribunales de casación de las Salas Especializadas competentes de la Corte Nacional de Justicia.	216	61,9 %
Revisión de la legalidad del fallo objetado.	46	13,2 %
Revisión integral de las sentencias de quien ha sido declarado culpable en dos instancias	87	24,9%
TOTAL	349	100%

Tabla 9: Tabulación de la sexta pregunta realizada a los encuestados

Fuente: Población encuestada (2022)

Elaborado por: Autor (2022)

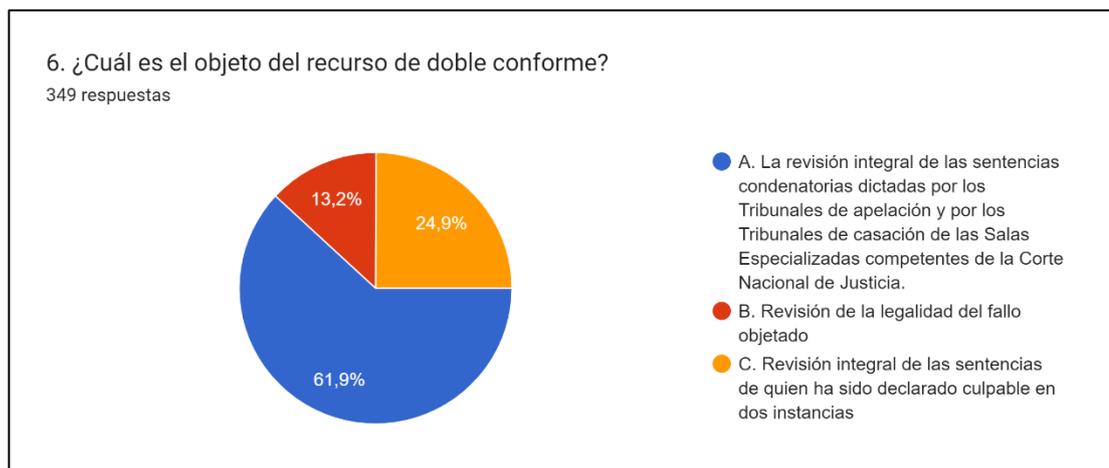


Figura 6: Gráfico de los resultados obtenidos de la sexta pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis e interpretación:

La presente pregunta se encuentra orientada a determinar el conocimiento de los encuestados con respecto al objeto del recurso de doble conforme, de lo que se desprenden las siguientes cifras, el 61,9%, correspondiente a 216 abogados, establece que el objeto del recurso es la revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de apelación y por los Tribunales de casación de las Salas Especializadas competentes de la Corte Nacional de Justicia. Por otra parte, el 24,9 % de los encuestados, que se traduce en 87 abogados, determina que el objeto del recurso es la revisión integral de las sentencias de quien ha sido declarado culpable en dos instancias y finalmente se puede establecer que el 13,2 % de abogados, es decir 46 personas consideran que el objeto del recurso es la revisión de la legalidad del fallo objetado.

De los resultados obtenidos se puede analizar que más de la mitad de la población encuestada tiene pleno conocimiento del objeto que tiene el recurso del doble conforme el cual consta en el artículo 2 de la Resolución, es decir una revisión integral de las sentencias condenatorias en donde se declare por primera vez la culpabilidad de

una persona procesada., por otra parte el 24,9 % evidencia una confusión ya que el recurso revisa integralmente las sentencias de las personas declaradas culpables en una instancia como ya se mencionó previamente, más no en dos como consta en la opción de respuesta a la pregunta, y el 13,2% tiene una confusión con el objeto del recurso de casación.

Séptima pregunta: ¿Cuál de las siguientes opciones considera que es la finalidad del recurso de doble conforme?

Opción	Cantidad	Porcentaje
Garantizar el derecho al doble conforme reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.	234	67 %
Garantizar la revisión de la legalidad de las sentencias.	56	16 %
Revisar cuestiones de forma de las sentencias	59	17%
TOTAL	349	100%

Tabla 10: Tabulación de la séptima pregunta realizada a los encuestados

Fuente: Población encuestada (2022)

Elaborado por: Autor (2022)

civil

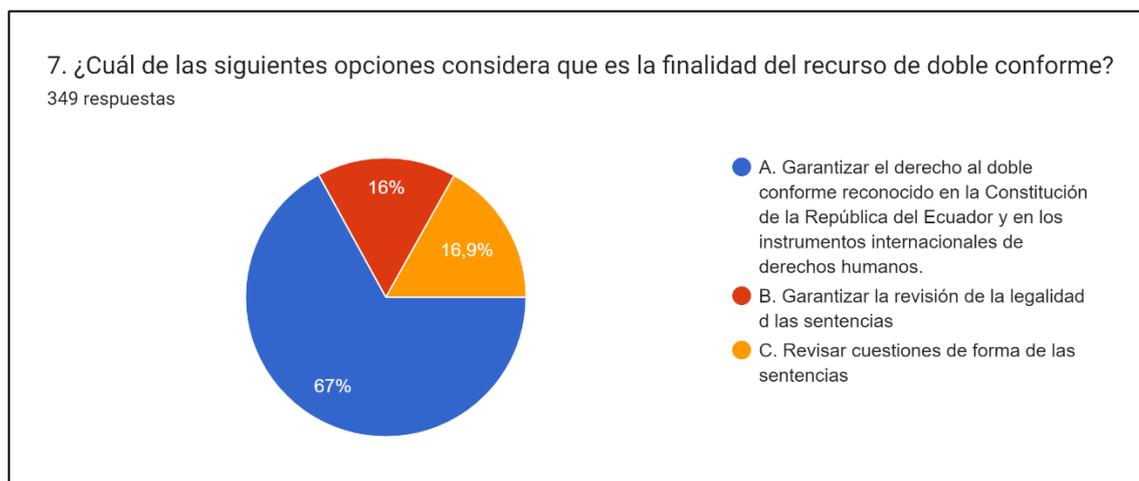


Figura 7: Gráfico de los resultados obtenidos de la séptima pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis e interpretación:

La séptima pregunta tiene por objeto determinar el porcentaje de población encuestada que tiene conocimiento con respecto a la finalidad del recurso de doble conforme, de los cual se desprenden las siguientes cifras, el 67 % correspondiente a 234 abogados, tienen claro la finalidad del recurso, el cual consta en el artículo 1 de la Resolución y es garantizar el derecho al doble conforme reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, mientras que el 16% correspondiente a 56 abogados encuestados considera que el objeto es garantizar la revisión de la legalidad de las sentencias y finalmente el otro 17% que se traduce como 59 encuestados consideran que el objeto es revisar las cuestiones de forma de las sentencias. De las dos últimas opciones se desprende que existe una confusión con el objeto y características del recurso de casación.

Octava pregunta: ¿Considera usted que ha existido la publicidad suficiente con respecto a la resolución 04-2022 del recurso especial de doble conforme?

Opción	Cantidad	Porcentaje
SI	162	46,4 %
NO	187	53,6 %
TOTAL	349	100%

Tabla 11: Tabulación de la octava pregunta realizada a los encuestados

Fuente: Población encuestada (2022)

Elaborado por: Autor (2022)

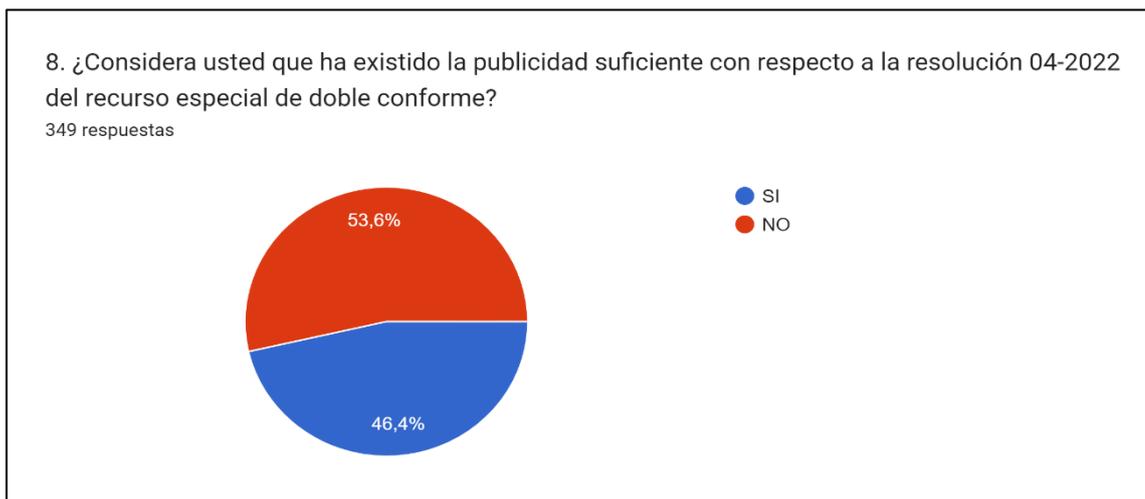


Figura 8: Gráfico de los resultados obtenidos de la octava pregunta realizada a los encuestados.

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis e interpretación:

La finalidad de la presente pregunta es conocer el porcentaje de encuestados que consideran que ha existido publicidad del recurso especial de doble conforme, de los cual se desprende que el 46,4 % de encuestados, es decir 162 abogados consideran que si ha existido la publicidad suficiente, mientras que el 53,6 % de encuestados, que se traduce en 187 abogados, consideran que no ha existido publicidad y esto guarda relación con la primera pregunta de le encuesta en donde se evaluó cuantos abogados tenían conocimiento del recurso, de lo cual se derivó que, 134 encuestados no conocían del recurso, por lo que se puede afirmar que quienes no conocían obviamente consideran que no existió publicidad suficiente y una diferencia de 53 personas conocen el recurso pero consideran que no ha existido la publicidad suficiente.

3.2. Análisis y discusión de los datos obtenidos a través de entrevistas.

Como parte del desarrollo del apartado del capítulo de resultados y discusión, es menester, recopilar y analizar la información aportada por parte de los entrevistados, quienes fueron personas especializadas en el área de derecho penal, ejerciendo cargos públicos como jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio. Las entrevistas se realizaron de manera presencial con cada uno de los entrevistados y se siguió la misma guía de entrevista para los cuatro profesionales, con la finalidad de obtener datos, concretos y útiles para la consecución de los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación. Los profesionales entrevistados son los siguientes:

- Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso, juez de la Unidad Penal y Garantías Penitenciarias del cantón Ambato;
- Dr. Geovanny Borja Martínez, juez de la Unidad Penal y Garantías Penitenciarias del cantón Ambato;
- Dra. María Fernanda Basurto, fiscal de patrimonio ciudadano No. 1 del Cantón Ambato y ex fiscal de Violencia de género No. 4 del Cantón Ambato.
- Dr. José Eduardo Navas Moscoso, abogado especialista en Derecho Constitucional por la Universidad Tecnológica Indoamérica y Master en derecho procesal penal y litigación oral por la Universidad Internacional del Ecuador, ejerciendo su profesión libremente en el cantón Ambato y en otras provincias del Ecuador.

Primera Pregunta: ¿Qué conoce usted acerca del recurso especial de doble conforme expedido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia?

Entrevistado	Respuesta
Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso	Es un recurso mediante el cual se puede revisar sentencias que son contradictorias y perjudican a la correcta administración de justicia, por una incorrecta valoración de la prueba.
Dr. Geovanny Borja Martínez	Es un recurso mediante el cual se habilita la posibilidad de contar con la doble instancia cuando se recibe por

	primera ocasión una condena pudiendo ocurrir en segunda instancia o en un recurso extraordinario de casación.
Dra. María Fernanda Basurto	Este recurso tiene por objeto la revisión integral de las sentencias condenatorias dictadas por los tribunales de apelación y por los tribunales de casación de las salas especializadas competentes de la Corte Nacional de Justicia cuando en dicha sentencia se declara por primera vez la culpabilidad de una persona procesada.
Dr. José Eduardo Navas Moscoso	El recurso de doble conforme plasmado en esta resolución regula la validez procesal y probatoria sobre una causa donde una persona ha sido declarada culpable en primera o segunda instancia, busca compaginar si el acervo probatorio es el suficiente dado que la casación y revisión no componen una revisión de las pruebas, este recurso está reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que ha determinado que es responsabilidad de los Estados miembros el tener regulado este recurso con la finalidad de que se llegue a una mejora en la etapa procesal en torno al reconocimiento de las garantías de los procesados.

Tabla 12: Tabulación de la primera pregunta realizada a los entrevistados

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis y discusión:

La presente pregunta tiene por objetivo determinar el conocimiento que tienen los entrevistados con respecto al recurso especial de doble conforme, de lo cual se puede determinar que, el cien por ciento de entrevistados, es decir todos, coinciden en que es un recurso aplicable para los procesados declarados culpables por primera vez, ya sea que su culpabilidad sea determinada en primera o segunda instancia.

De los criterios emitidos por los doctores Rodríguez y Navas, se puede afirmar que, tienen identificado, como objetivo del recurso, el evitar cualquier tipo de arbitrariedad o incorrecta administración de justicia al momento de una errónea valoración del

acervo probatorio, de lo cual podría devenir el hecho de que una persona inocente quede privada de su libertad. Por otra parte, los puntos acotados por la doctora Basurto y el doctor Borja, son relevantes para identificar dos de las características esenciales del recurso, la primera es que por medio del recurso se da un alcance genuino a la doble instancia y la segunda es que, por medio del mismo se da una revisión integral de la sentencia, es decir se valora nuevamente la prueba, los fundamentos de hecho y de derecho.

Por lo que, con base a los datos analizados se puede concluir que los entrevistados tiene un conocimiento claro sobre el recurso especial de doble conforme y lo plasmado con referencia al recurso con base a Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia.

Segunda Pregunta: ¿Qué derechos considera usted que tutela el recurso especial de doble conforme?

Entrevistado	Respuesta
Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso	El doble conforme, tutela: <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la igualdad • Derecho a la tutela judicial efectiva • Derecho al debido proceso • Derecho a la seguridad jurídica
Dr. Geovanny Borja Martínez	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la tutela judicial efectiva • Derecho al debido proceso en garantía del derecho a recurrir. • Derecho a la seguridad jurídica a efectos de contar con una uniformidad en el control jurisdiccional de las decisiones de primera instancia
Dra. María Fernanda Basurto	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al debido proceso • derecho a la libertad individual • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la doble instancia como expresión de defensa eficiente

Dr. José Eduardo Navas Moscoso	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la tutela judicial efectiva
-----------------------------------	--

Tabla 13: Tabulación de la segunda pregunta realizada a los entrevistados

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis y discusión:

La segunda pregunta planteada a los entrevistados tiene por finalidad determinar cuales son los derechos que ellos como profesionales especialistas en el área penal consideran que están siendo tutelados por parte del recurso especial de doble conforme, de lo cual se desprende el siguiente análisis:

El cien por ciento de entrevistados coinciden que se tutela el derecho al debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, sumado a esos derechos y garantías se encuentra el derecho a la igualdad, a la libertad individual, a la doble instancia y como derecho conexo de debido proceso el derecho a recurrir.

Se puede concluir que los derechos tutelados por el recurso especial de doble conforme son un engranaje garantista de los derechos de los cuales son titulares las personas inmiscuidas dentro de un proceso penal, pues como se ha venido detallando a lo largo del presente trabajo de investigación la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el debido proceso, cumplidos de una forma idónea son la base para el desarrollo de una sociedad justa. Eso desde luego sumado a uno de los derechos que es tema central de este trabajo, el cual es el derecho a recurrir, mismo que posibilita la revisión de la sentencia ante un jue o tribunal jerárquicamente superior.

Tercera Pregunta: ¿Por qué el doble conforme es un recurso especial?

Entrevistado	Respuesta
Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso	Se considera como un recurso especial debido a que no solo garantiza el acceso a la justicia en una instancia nueva sino que además valora aspectos característicos que no se consideran en otros procedimientos e instancias.
Dr. Geovanny Borja Martínez	Porque garantiza el acceso a la otra instancia y con ello posibilita el acceso a la revisión de las actuaciones de

	primera o segunda instancia en dónde se declaró culpable al procesado, dotando de conformidad sobre lo resuelto valorando los fundamentos fácticos de derecho y la prueba por eso constituye el instrumento idóneo basarse en el recurso de apelación
Dra. María Fernanda Basurto	Porque otorga la posibilidad de revisar integralmente el fallo condenatorio dictado, entregando una mayor seguridad jurídica y respeto a los derechos de las personas a las que se le hayan interpuesto una sentencia condenatoria.
Dr. José Eduardo Navas Moscoso	Es un recurso especial porque vuelve a valorar las pruebas no tienen afinidad directa en la etapa procesal sino que más bien se constituye un nuevo acervo probatorio para valorar la situación del procesado y no revisa cuestiones de forma.

Tabla 14: Tabulación de la tercera pregunta realizada a los entrevistados

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis y discusión

En la presente pregunta, se evaluó lo referente al hecho de que, según la Resolución 04-2022 el recurso de doble conforme es un recurso especial, para lo cual se pretendió obtener información de los entrevistados, en donde aporten las características que dotan al recurso de dicha determinación, de lo acotado por los entrevistados se puede analizar lo siguiente:

Todos los entrevistados coinciden que se trata de un recurso especial porque se realiza una revisión íntegra de la sentencia, ahora bien para ello es importante tener claro que una revisión íntegra abarca, los fundamentos fácticos, de derecho y las pruebas, una vez aclarado el anterior punto, es menester resaltar lo acotado por el Dr. Borja quien menciona que al darse una revisión íntegra de la sentencia, lo idóneo es que este recurso se regule con características similares al de apelación, otro eje central es lo mencionado por la Dra. Basurto quien menciona que por medio de este recurso especial se da cumplimiento de la seguridad jurídica. Finalmente el Dr. Navas realiza

una acotación importante al mencionar que se revisa cuestiones de fondo mas no de forma como sucede en otras instancias como en el recurso de casación.

Por lo que con base a los datos aportados por los entrevistados se puede concluir que es un recurso especial en razón de que revisa las sentencias condenatorias de forma íntegra.

Cuarta Pregunta: La Corte Constitucional dentro de la Resolución 04-2022, establece que, tanto para los casos de primera condena en apelación como en casación, se debe regular los procedimientos de tal manera que tengan una estructura similar a la establecida para el recurso de apelación, sin embargo, en la práctica ¿Usted considera que se maneja dicha estructura?

Entrevistado	Respuesta
Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso	En la práctica no se ejecuta bajo la misma estructura.
Dr. Geovanny Borja Martínez	En la realidad jurídica la Corte Nacional ha expedido una resolución que en principio aplica las reglas generales con respecto al recurso de apelación sin embargo existen varios vacíos procesales por lo que se puede afirmar que no se maneja totalmente dicha estructura.
Dra. María Fernanda Basurto	Si se maneja dicha estructura ya que en audiencia la única estructura con la que se cuenta es la de apelación y si se realiza un análisis de la resolución se puede evidenciar que su sustento se encuentra basado en la manera en que se resuelve la apelación ya que inclusive se revisa los fundamentos de hecho y la prueba, sin embargo aún existen vacíos legales.
Dr. José Eduardo Navas Moscoso	No se maneja dicha estructura porque no está regulado conforme a lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este recurso como apenas se incorpora en Ecuador no tiene aún asidero jurídico claro

	de cómo se debería aplicar o formalizar tanto los jueces como abogados estamos aprendiendo y experimentando con estos procesos.
--	---

Tabla 15: Tabulación de la cuarta pregunta realizada a los entrevistados

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis y discusión:

Con la presente pregunta de la entrevista se pretende obtener información con respecto a uno de los puntos que constan en la Resolución, en el cual se establece que para la regulación del recurso, se debe seguir una estructura similar al recurso de apelación razón por la cual surge la duda con respecto al hecho de, si en realidad en la práctica se da el cumplimiento de dicha estructura, de los cual se obtienen los siguientes resultados:

El setenta y cinco por ciento de los entrevistados, es decir los doctores Rodríguez, Borja y Navas, coinciden con el hecho de que no se maneja una estructura similar al recurso de apelación, mientras que la doctora Basurto acota que si se maneja la estructura similar al recurso de apelación en relación a que es con la unca estructura con la que se cuenta en la Resolución. A pesar de ello hay un punto importante en el que coinciden todos los entrevistados, y es que existen demasiados vacíos legales en cuanto a la forma de aplicación del Recurso, lo cual comprueba nuestra hipótesis de que no ha existido ni una normativa clara y suficiente para la sustentación del recurso ni tampoco la publicidad suficiente, lo cual nos lleva al análisis de la siguiente pregunta de la entrevista.

En conclusión, se puede afirmar que el recurso no cuenta con una estructura clara para su aplicación.

Quinta Pregunta: La Corte Constitucional dispuso que hasta que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal, se debe garantizar transitoriamente el derecho al doble conforme mediante un recurso establecido en una resolución con fuerza de ley emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, ¿Por qué considera usted que el recurso no se encuentra regulado dentro del Código Orgánico Integral Penal, si ya han transcurrido siete meses desde su publicación en el Registro Oficial? y ¿Cuál es la importancia del Recurso?

Entrevistado	Respuesta
Dr. Christian Israel Rodríguez Barroso	El recurso no se encuentra regulado debido a la falta de objetividad por parte de los legislativos y esto genera como tal que no se cumpla con un acceso a la justicia eficiente pues no se establece un procedimiento propio que efectiviza el doble conforme en la legislación ecuatoriana, por otra parte su importancia radica en tener una nueva instancia para valorar la prueba los fundamentos de hecho y de derecho.
Dr. Geovanny Borja Martínez	La Corte Nacional ha dispuesto que el legislativo sea quien resuelva el problema procesal pero en efecto hasta este momento no ha ocurrido, siendo que la Corte Nacional de Justicia quién ha procedido a expedir una resolución que también tiene vacíos procesales de trámite en casación. En cuanto a la importancia la señale anteriormente.
Dra. María Fernanda Basurto	Es importante el recurso en vista de que confiere la posibilidad de una revisión integral del fallo condenatorio confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado que al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela de los derechos del condenado en cuanto a su inclusión dentro del Código Orgánico Integral penal es una falencia por parte de los legislativos.

Dr. José Eduardo Navas Moscoso	La falta de regulación desde mi punto de vista es que no tiene una aceptación plena por parte de la Asamblea Nacional, esta regulación se tiene que dar en torno a los aspectos de necesidad, conducencia y pertinencia de la norma. Se debe tener en cuenta que al ser solo una resolución con fuerza de ley no se le ha dado la publicidad clara y suficiente y mucho menos un manejo procesal adecuado. Esto en razón de que es muy simple y general. La importancia es la revisión de la prueba y también la revisión de la situación jurídica del procesado es de importancia trascendente ya que se puede conseguir la libertad de un procesado que pasó por una incorrecta valoración del acervo probatorio.
--------------------------------	---

Tabla 16: Tabulación de la quinta pregunta realizada a los entrevistados

Elaborado por: Autor, (2022)

Análisis y discusión

La última pregunta de la entrevista tiene por finalidad determinar tanto la importancia del recurso, como el resolver la incógnita referente a la falta de atención existente por parte de los legisladores ecuatorianos con respecto a la introducción del recurso dentro del Código Orgánico Integral Penal, de lo cual se depende el siguiente análisis:

Todos los entrevistados coinciden en el hecho de que es una falta de aceptación y objetividad por parte del legislativo, lo que no ha permitido que el recurso se encuentre establecido dentro del COIP, por lo que se puede afirmar que se trata de una falta total de interés por la situación jurídica de aquellas personas que en realidad son inocentes, sin embargo están cumpliendo una pena por haber sido víctimas de un mal juicio, y al contar con un recurso novedoso que permite velar por los derechos de los procesados, se debe prestar más atención, responsabilidad e interés al tema, esto en razón de que el hecho de que se incluya al recurso dentro del COIP, posibilitara que por ende se haga una revisión y ajustes idóneos para su aplicación y publicidad.

Finalmente en cuanto a la importancia del recurso los entrevistados coinciden en que la misma se sustenta en contar con una doble instancia que realice una nueva valoración probatoria y que por ende se cuente con un recurso eficiente que permita decidir sobre la libertad de una persona de manera adecuada y sin posibles errores o arbitrariedades.

3.3. Análisis de los objetivos planteados en el presente trabajo en función de los instrumentos que permitieron obtener la información antes señalada.

Es importante iniciar señalando que, sin lugar a dudas la aplicación de la Resolución 04-2022 emitida por la Corte Nacional de Justicia, referente al recurso especial de doble conforme, desde la órbita constitucional y procesal es absolutamente trascendente, esto en virtud de que, como se evidencia en la segunda pregunta de la entrevista, realizada a los profesionales del derecho, especialistas en el área penal, establecen que el recurso de doble conforme permite garantizar, el debido proceso, la seguridad jurídica, y la tutela judicial efectiva.

Lo antes mencionado sumado a los datos recopilados en la cuarta pregunta de la entrevista en donde más de la mitad de la población encuestada considera que el recurso se configura como un mecanismo idóneo para la protección de los derechos de quienes se encuentran dentro de un proceso penal.

Así mismo, es importante señalar que conforme se desprende de la séptima pregunta efectuada en la encuesta, se obtuvo información con respecto a la finalidad de la Resolución 04-2022, la cual es garantizar el derecho al doble conforme, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y además obedece estándares de los tratados y convenios internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por otra parte, lo que llama la atención, es que, respecto de los resultados obtenidos de la pregunta número uno de la encuesta, existen abogados que no tienen conocimiento de la existencia de la Resolución04-2022 y lo que esta regula, que es el recurso especial de doble conforme, por lo que se ha determinado que no ha existido la publicidad suficiente hasta el momento de la ejecución de las encuestas.

Finalmente, se debe acotar que es imperante conocer esta Resolución, es decir que se publicite más, dado que como se evidencia en la octava pregunta de la encuesta, más de la mitad de la población encuestada, considera que no existe publicidad suficiente, y eso sumado al hecho de que es importante conocer la resolución, no únicamente por dar cumplimiento a estándares internacionales, sin por el respeto a la dignidad humana.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- **Conclusión objetivo general.**

El objetivo general de la presente investigación es: Analizar la importancia de la aplicabilidad del recurso especial de doble conforme en materia Penal en Ecuador, con base a las disposiciones de la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia publicadas en el Registro Oficial, por lo que con base a la investigación realizada se puede concluir lo siguiente:

El recurso especial de doble conforme nace de la necesidad de contar con una nueva valoración, que permita velar por los derechos de tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, debido proceso, derecho a recurrir y que por ende se dé cumplimiento de los principios y garantías procesales, por lo que su importancia radica en contar con un proceso justo, y transparente en donde ya sea que una persona sea declarada culpable por primera vez en apelación o casación cuente con un nuevo recurso que valore fundamentos de hecho, de derecho y la prueba, esto en razón de que se debe tomar en cuenta que se pueden dar casos en donde una persona es declarada inocente en apelación, siendo la apelación un recurso donde se valora cuestiones de fondo y se tuvo la oportunidad de presentar pruebas para demostrar su inocencia y posterior a ello en casación en donde únicamente se valoran cuestiones de forma se declare la culpabilidad de la persona, lo cual le deja en un estado de indefensión ante posibles arbitrariedades por parte de los jueces o tribunales de justicia, es importante tener en cuenta que el recurso también puede ser interpuesto por la víctima.

Por lo que al existir un nuevo recurso será viable que la persona procesada cuente con las instancias suficientes para demostrar su inocencia y que sea parte de un juicio transparente y justo, al igual que la víctima, para que se respete no únicamente lo establecido en la Carta Fundamental, sino que también de cumplimiento a los tratados

y convenios internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

- **Conclusiones objetivos específicos**

- El primer objetivo específico es: Distinguir la finalidad del recurso de doble conforme en material Penal en Ecuador. De la investigación realizada con base a fuentes bibliográficas, las encuestas y entrevistas se ha podido concluir que, la finalidad del recurso especial de doble conforme es garantizar el derecho a recurrir establecido en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales, por medio de un recurso establecido en una Resolución con fuerza de ley, sin embargo se debe tener en cuenta que la disposición de la Asamblea es que, el recurso sea regulado en el Código Orgánico Integral Penal. Por otra parte, con respecto al desarrollo del primer objetivo específico con base a las encuestas se concluye que, aproximadamente la mitad de la población encuestada tienen clara la finalidad del recurso.
- Como parte de la presente investigación el segundo objetivo planteado es: Estimar cuantos profesionales del derecho en Tungurahua tienen pleno conocimiento de la promulgación del recurso de doble conforme emitido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia. De lo cual se puede concluir lo siguiente:

Mediante la encuesta realizada a los abogados inscritos en el foro de abogados de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, en la primera pregunta se consultó si conocía el recurso de doble conforme establecido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia, de lo cual se obtuvo que más de la mitad de la población encuestada conoce el recurso de doble conforme, mientras que el 38,4 % no, y es sorprendente que el 38,4% de profesionales del derecho no conozcan de un recurso que puede garantizar la libertad de uno de sus patrocinados, cuando una de las obligaciones del abogado es estar en constante estudio y actualización del derecho.

- Finalmente, el tercer objetivo específico es: Establecer un criterio con respecto a la importancia del derecho a recurrir en doble conforme. Del presente objetivo y con base al desarrollo de la presente investigación se concluye que el derecho a recurrir una decisión judicial ante un juez o tribunal superior y el doble conforme son derechos establecidos en instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es un Estado parte por lo cual, es obligación por parte del Estado derivado en el poder legislativo el regular el cumplimiento y concordancia de dichos derechos plasmados en la Constitución, sin embargo no es suficiente que un derecho se encuentre regulado en un papel, es importante que no sea una realidad utópica, sino que más bien se dé su cumplimiento de manera genuina, por medio de mecanismos efectivos de cumplimiento de la Ley, ese mecanismo viene a ser la Resolución 04-2022, misma que permite y radica su importancia en la valoración íntegra de la sentencia condenatoria, protegiendo los derechos y garantías del procesado, ya que es su libertad la que se encuentra en juego, como uno de los derechos inherentes al hombre.

4.2. Recomendaciones

- Con base a lo investigado y concluido en el presente trabajo de investigación, se recomienda en primera instancia que todos los profesionales del derecho, en especial los abogados en libre ejercicio, se mantengan en constante estudio y actualización de las leyes, reformas y resoluciones que se plasman en el Registro Oficial y de forma general actualizados en todo lo que refiere el Derecho, esto en virtud de que al estar la sociedad en constante cambio y evolución no es de sorprenderse que el Derecho también avance y se actualice, teniendo en cuenta que en varios casos el desconocimiento puede devenir en consecuencias fatídicas que generen dejar al patrocinado prácticamente en estado de indefensión por no contar con un abogado que tenga los conocimientos idóneos para defender tanto su estado de inocencia como su

libertad, y es lógico que al no tener idea de la existencia del recurso, menos se puede tener conocimiento sobre su objeto, finalidad o aplicación.

- En función de los datos de investigación recabados y en evidencia de la inexistencia de publicidad suficiente del recurso se recomienda a la Asamblea Nacional como ente gestor de la Resolución 04-2022, encuentre los mecanismos idóneos para la publicidad del recurso, con la finalidad de que esta llegue y sea de conocimiento para todos los abogados y profesionales del derecho, por lo que lo idóneo sería que por parte del Consejo de la Judicatura se brinden capacitaciones constantes a Nivel Nacional, actualizando sobre el doble conforme y temas de relevancia.
- Por otra parte se exhorta a la Asamblea, es decir el poder legislativo, que preste importancia a este tipo de resoluciones con carácter de ley para que el recurso pueda ser regulado e introducido en el Código Orgánico Integral Penal, pues como se ha detallado a lo largo de esta investigación, el bien jurídico en juego es la libertad de una persona que puede ser inocente y es condenada por no contar con las instancias suficientes o se puede estar vulnerando los derechos de la víctima de la comisión de un delito, por lo que se sugiere que la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional, realice un estudio que establezca la factibilidad de incorporar una reforma al COIP, en la que se introduzca el recurso especial de Doble Conforme.

MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas:

1. Aguilar García, A. (2015). *Presunción de inocencia*. Comisión Nacional de los derechos humanos.
2. Aguirre Guzmán, V. (2010). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Revista de Derecho No. 14 Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador. Obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2976/1/03-Aguirre.pdf>
3. Asamblea General de las Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976).
4. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la Republica del Ecuador. Editorial Lexis.
5. Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (1991). Constitución de la República de Colombia. Obtenido de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
6. Asamblea Nacional Constituyente Francesa. (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano.
7. Baena Paz, G. (2017). Metodología de la investigación (3a. ed.). Grupo Editorial Patria.
8. Chiriboga Heredia, L. (2020). *Doble conforme en materia penal-contravencional: un análisis desde los derechos humanos*. Universidad San Francisco de Quito USFQ.
9. Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José.

10. Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia: No. 1965-18-EP/21.
11. Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia: No. 1989-17-EP/21
12. Corte Constitucional de Justicia (2014). Sentencia No. 095-14-SEP-CC
13. Corte Nacional de Justicia. (2022). Resolución 04-2022. Registro Oficial.
14. Corte Nacional de Justicia. (2019). Resolución no. 05-2019. Registro Oficial.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2019/19-05%20Admisibilidad%20recurso%20casacion%20con%20reformas%20COGEP.pdf>
15. Cuenca Cango, I. (2020). *Precisión y previsibilidad de la pena en el procedimiento abreviado a efecto de garantizar la seguridad jurídica*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. (pp.13-14). Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14138/1/T-UCSG-POS-DDNR-41.pdf>
16. Dávila Álvarez J. (2019). El recurso de apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad. Universidad Católica de Santiago De Guayaquil.
17. Fiallos Fiallos, D. (2018). *El derecho a la defensa y el debido proceso*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
18. Flor Rubianes, J. (2015). *Teoría General de los Recursos Procesales*. Editorial Jurídica Corporación de Estudios y Publicaciones CEP. Quito, Ecuador.
19. Garcia Falcony, R. Perez Cruz, A & Guevara Bárcenas, A. (2014). *El Proceso Penal. Derechos y garantías en el proceso penal*. ARA Editores
20. Hernández Caro, L. (2020). Antecedentes y estado actual en el derecho procesal penal colombiano y países latinoamericanos. UNIVERSIDAD EAFIT de Colombia. Obtenido de:

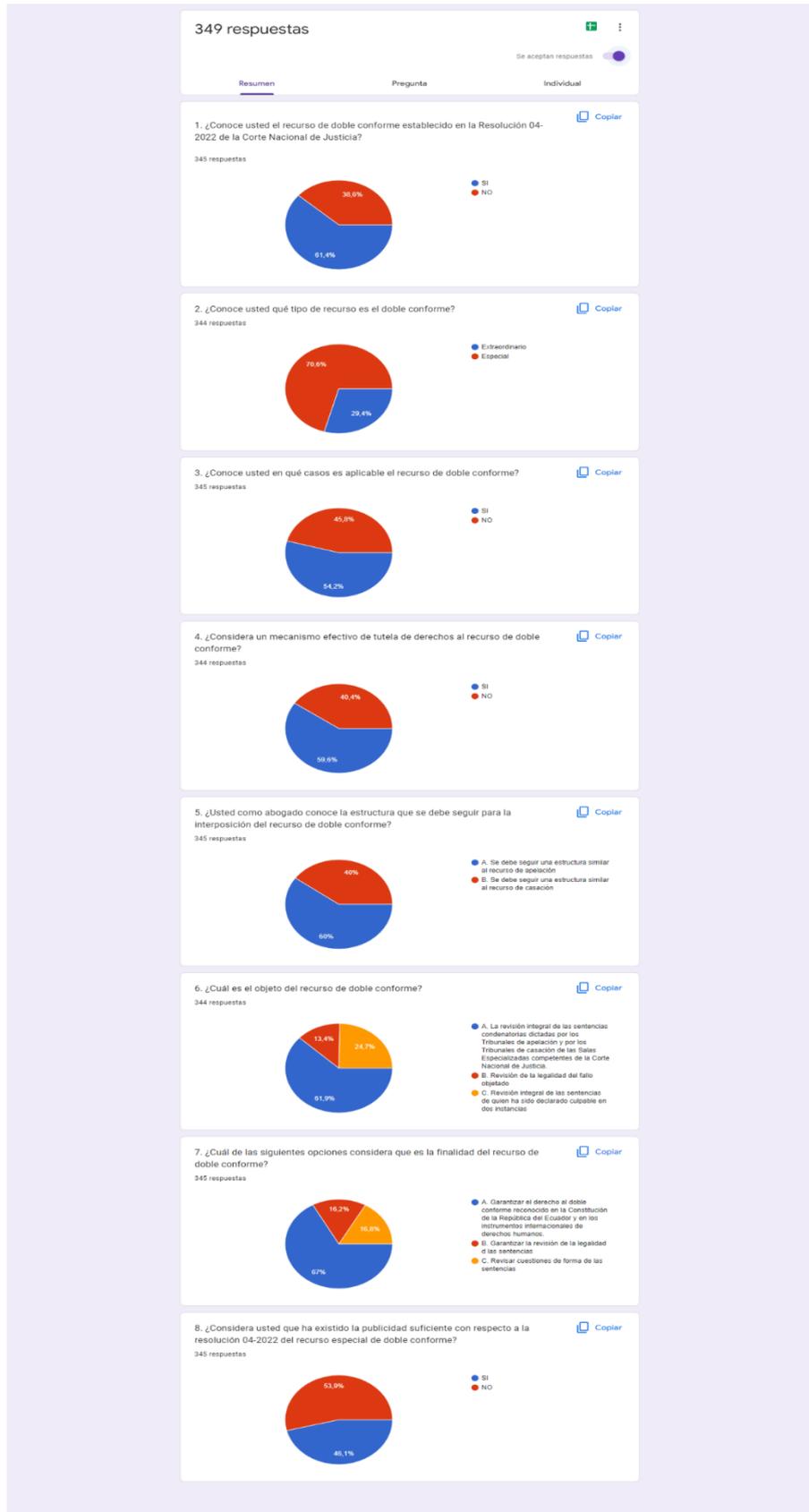
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissa_HernandezCaro_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y

21. Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación (6ª ed.)*. Editorial McGraw Hill.
22. Herrera Ullauri. (2016). J. “El recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el artículo 385 numerales 2 y 3 del COIP.”. Universidad Técnica de Ambato.
23. Herrera. L, Medina A, y Naranjo G. (2008) Tutoría de la Investigación Científica. Empredane Graficas Cia. Ltda. Ambato – Ecuador.
24. Gallardo Echenique, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Huancayo: Universidad Continental.
25. Gómez Torregrosa, C. (2019). *Guía Metodológica para elaborar trabajos de grado*. Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla Centro de Investigaciones Científicas. Cartagena – Colombia. Obtenido de:
26. [file:///C:/Users/UTA/Downloads/GU%C3%8DA%20METODOLOGICA%20ESCUELA%20NAVAL%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/UTA/Downloads/GU%C3%8DA%20METODOLOGICA%20ESCUELA%20NAVAL%20(1).pdf)
27. Lázaro Arreaga, E y Coello Chang, S. (2019). La limitación del derecho constitucional de apelación según el Código Orgánico General de Procesos. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13041/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-357.pdf>

28. López Leguizamón, H. A. y Morcote González, O. S. (2020). La tutela judicial efectiva en el proceso monitorio colombiano. Tunja, Universidad de Boyacá. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uta/176914?page=24>.
29. Martínez Ruiz, H. (2012). Metodología de la investigación.. Cengage Learning. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/39957>
30. Mera Intriago, A. (2009). La impugnación en el proceso Penal. Cevallos editora jurídica. Quito Ecuador.
31. Michelini, J. (2016). *Los contornos de la garantía del doble conforme en el ordenamiento jurídico argentino*. Repostorio Institucional Universidad Austral. Argentina. Obtenido de : <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1479>
32. Moreno Lascano, J. (2019). El auto de admisibilidad del recurso de casación en materia penal y los derechos y principios de los sujetos procesales de la infracción penal. Universidad regional autónoma de los andes “UNIANDÉS”.
33. Ordoñez Montero, K. 2016. *“El principio de doble conformidad en el proceso penal como herramienta para garantizar la seguridad jurídica del imputado”*. Universidad de Costa Rica.
34. Ortiz Custodio, A. (2015). *“El principio del doble conforme en los procesos contenciosos”*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
35. Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Corporación de estudios y publicaciones.
36. Plaza Orbe, A. (2019). *La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito Ecuador. Obtenido de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6909/1/T2983-MDACP-Plaza-La%20seguridad.pdf>

37. Simone Lsso , C. (2016). El principio del Doble Conforme en los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
38. Tiezzi, F. (2017). *Doble conforme: La Garantía del imputado*. Revista pensamiento penal. Argentina. Obtenido de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/47083-doble-conforme-garantia-del-imputado>
39. Universidad Internacional de La Rioja. (2021). *¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término?* UNIR Revista. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/>
40. Universidad Naval de México. (2018). Metodología de la Investigación. Obtenido de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133491/METODOLOGIA_DE_INVESTIGACION.pdf
41. Vaca Andrade, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Según el Código Orgánico Integral Penal..* Ediciones Legales EDLE S.A
42. Vélez León, M. (2016). *El principio del doble conforme en la etapa de impugnación*. Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”.
43. Vergara Acosta, B. (2015). *El Sistema Procesal Penal. Código Orgánico Integral Penal: La normativa del Proceso. Volumen I*. Murillo Editores. Quito Ecuador.
44. Zavala Baquerizo, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Editorial EDINO. Quito – Ecuador.

Anexos



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Entrevista para el Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

Tema: Aplicación del Doble Conforme en materia Penal en torno al Derecho a Recurrir en Ecuador, con base a la Resolución 04-2022.

Nombre del entrevistado

Fecha:

1. ¿Qué conoce usted acerca del recurso especial de doble conforme expedido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Qué derechos considera usted que tutela el recurso especial de doble conforme?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Por qué el doble conforme es un recurso especial?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

4. La Corte Constitucional dentro de la Resolución 04-2022, establece que, tanto para los casos de primera condena en apelación como en casación, se debe regular los procedimientos de tal manera que tengan una estructura similar a la establecida para el recurso de apelación, sin embargo, en la práctica ¿Usted considera que se maneja dicha estructura?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. La Corte Constitucional dispuso que hasta que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal, se debe garantizar transitoriamente el derecho al doble conforme mediante un recurso establecido en una resolución con fuerza de ley emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, ¿Por qué considera usted que el recurso no se encuentra regulado dentro del Código Orgánico Integral Penal, si ya han transcurrido siete meses desde su publicación en el Registro Oficial? Y ¿Cuál es la importancia del Recurso?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del entrevistado

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Entrevista para el Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

Tema: Aplicación del Doble Conforme en materia Penal en torno al Derecho a Recurrir en Ecuador, en Base a la Resolución 04-2022.

Nombre del entrevistado Dr. Christian Israel Rodriguez

Fecha: 07- Dic- 2022

1. ¿Qué conoce usted acerca del recurso especial de doble conforme expedido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia?

Que es un recurso mediante el cual se puede revisar sentencias que son contradictorias y perjudican a la correcta administración de justicia.

2. ¿Qué derechos considera usted que tutela el recurso especial de doble conforme?

El derecho a la igualdad, derecho a la tutela judicial efectiva y derecho al debido proceso.

3. ¿Por qué el doble conforme es un recurso especial?

Se considera como un recurso especial debido a que no solo garantiza el acceso a la justicia en una instancia nueva, sino que además valora aspectos característicos que no se consideran en otros procedimientos e instancias.

4. La Corte Constitucional dentro de la Resolución 04-2022, establece que, tanto para los casos de primera condena en apelación como en casación, se debe regular los procedimientos de tal manera que tengan una estructura similar a la establecida para el recurso de apelación, sin embargo, en la práctica ¿Usted considera que se maneja dicha estructura?

En la practica no se ejecutan bajo la misma estructura.

5. La Corte Constitucional dispuso que hasta que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal, se debe garantizar transitoriamente el derecho al doble conforme mediante un recurso establecido en una resolución con fuerza de ley emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, ¿Por qué considera usted que el recurso no se encuentra regulado dentro del Código Orgánico Integral Penal, si ya han transcurrido siete meses desde su publicación en el Registro Oficial? Y ¿Cuál es la importancia del Recurso?

Debido a la falta de objetividad por parte de los legisladores, y esto genera como tal que no se brinde un acceso a la justicia eficiente pues no se establece un procedimiento propio que efectivice el doble conforme en la legislación ecuatoriana.


Firma del entrevistado

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Entrevista para el Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

Tema: Aplicación del Doble Conforme en materia Penal en torno al Derecho a Recurrir en Ecuador, en Base a la Resolución 04-2022.

Nombre del entrevistado José Eduardo Navas Moscoso

Fecha:

1. ¿Qué conoce usted acerca del recurso especial de doble conforme expedido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia?

Esta resolución regula la validez procesal y probatoria sobre una causa donde una persona haya sido declarada culpable en primera o segunda instancia, busca compaginar si el acervo probatorio es el suficiente, dado que la casación y revisión no acompañen una revisión de las pruebas, este recurso está reconocido en los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de D.D.H.H. ha determinado que es responsabilidad de los Estados miembros el tener regulado este recurso con la finalidad de que se llegue a una mejora en la etapa procesal en torno al reconocimiento de la garantía de los procesados.

2. ¿Qué derechos considera usted que tutela el recurso especial de doble conforme?

Seguridad Jurídica
Principio de Contradicción
Tutela Judicial Efectiva

3. ¿Por qué el doble conforme es un recurso especial?

Es un recurso especial porque vuelve a valorar las pruebas, no tiene una afinidad directa en la etapa procesal, sino que más bien se constituye un nuevo acervo probatorio, para valorar la situación del procesado, no revisa cuestiones de forma.

4. La Corte Constitucional dentro de la Resolución 04-2022, establece que, tanto para los casos de primera condena en apelación como en casación, se debe regular los procedimientos de tal manera que tengan una estructura similar a la establecida para el recurso de apelación, sin embargo, en la práctica ¿Usted considera que se maneja dicha estructura?

...no se maneja dicha estructura porque no está regulado conforme...
...a los establecido en la CIDH, este recurso como apenas se incorpora
...en Ecuador no tiene aun considero jurídico claro de como se debe
...aplicar o formalizar, tanto los jueces como abogados estamos
...aprendiendo y experimentando con estos procesos.....

5. La Corte Constitucional dispuso que hasta que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal, se debe garantizar transitoriamente el derecho al doble conforme mediante un recurso establecido en una resolución con fuerza de ley emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, ¿Por qué considera usted que el recurso no se encuentra regulado dentro del Código Orgánico Integral Penal, si ya han transcurrido siete meses desde su publicación en el Registro Oficial? Y ¿Cuál es la importancia del Recurso?

...la falta de regulación desde mi punto de vista es que, no tiene...
...una aceptación plena por parte de la Asamblea Nacional, esta...
...regulación se tiene que dar en torno a los aspectos de necesidad,...
...conducencia y pertinencia de la norma, se debe tener en cuenta...
...que al ser solo una resolución con fuerza de ley no se le ha dado...
...la publicidad clara y suficiente y mucho menos un manejo procesal...
...adecuado, ya que es muy simple y general.....

- La importancia es la revisión de la prueba y también la revisión...
...de la situación jurídica del procesado, es de importancia...
...trascendente ya que se puede conseguir la libertad de un procesado...
...que pasó por una incorrecta valoración del acervo probatorio.

Firma del entrevistado

05-2015-4

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Entrevista para el Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

Tema: Aplicación del Doble Conforme en materia Penal en torno al Derecho a Recurrir en Ecuador, en Base a la Resolución 04-2022.

Nombre del entrevistado Dra. María Fernanda Basorco

Fecha:

1. ¿Qué conoce usted acerca del recurso especial de doble conforme expedido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia?

Este recurso especial tiene por objeto la revisión integral de los sentencias condenatorias dictadas por los Tribunales de apelación y por los Tribunales de concusión de las salas especializadas competentes de la Corte Nacional de Justicia, cuando en dichos sentencias se declare por primera vez la culpabilidad de una persona procesada.

2. ¿Qué derechos considera usted que tutela el recurso especial de doble conforme?

El debido proceso, derecho a la libertad individual, seguridad jurídica, derecho a doble instancia como expresión de defensa eficiente.

3. ¿Por qué el doble conforme es un recurso especial?

Porque otorga la posibilidad de revisar integralmente el fallo condenatorio dictado, entregando un mayor seguridad jurídica y respeto a los derechos de las personas a las que se les haya impuesto una sentencia condenatoria.

- 4. La Corte Constitucional dentro de la Resolución 04-2022, establece que, tanto para los casos de primera condena en apelación como en casación, se debe regular los procedimientos de tal manera que tengan una estructura similar a la establecida para el recurso de apelación, sin embargo, en la práctica ¿Usted considera que se maneja dicha estructura?

Si... ya que en audiencia la única estructura con la que se cuenta es la de apelación y si se realiza un análisis de la Resolución se puede evidenciar que su sustento se encuentra basado en la manera en que se resuelve la apelación, ya que inclusive se realiza los fundamentos de hecho y la prueba.

- 5. La Corte Constitucional dispuso que hasta que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal, se debe garantizar transitoriamente el derecho al doble conforme mediante un recurso establecido en una resolución con fuerza de ley emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, ¿Por qué considera usted que el recurso no se encuentra regulado dentro del Código Orgánico Integral Penal, si ya han transcurrido siete meses desde su publicación en el Registro Oficial? Y ¿Cuál es la importancia del Recurso?

Es importante el recurso en esta que confiere la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado.



Firma del entrevistado



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Entrevista para el Informe final del trabajo de titulación previo a la obtención del Título de Abogado.

Tema: Aplicación del Doble Conforme en materia Penal en torno al Derecho a Recurrir en Ecuador, en Base a la Resolución 04-2022.

Nombre del entrevistado Dr. Geovanny Borja Martínez.

Fecha: 07 - Diciembre - 2022

1. ¿Qué conoce usted acerca del recurso especial de doble conforme expedido en la Resolución 04-2022 de la Corte Nacional de Justicia?

Se habilita la posibilidad de contar con la doble instancia cuando se recibe por primera ocasión una condena, pudiendo esta ocurrir en segunda instancia o en un recurso extraordinario de Casación.

2. ¿Qué derechos considera usted que tutela el recurso especial de doble conforme?

El derecho a la tutela efectiva
El derecho al debido proceso en garantía del derecho a recurrir.
El derecho a la seguridad jurídica a efectos de contar con una uniformidad en el control jurisdiccional de las decisiones de primera instancia.

3. ¿Por qué el doble conforme es un recurso especial?

Porque garantiza el acceso a la otra instancia y con ello posibilita el acceso a la revisión de las actuaciones de primera instancia, dotando de conformidad sobre lo resuelto, es por ello que el recurso de apelación constituye el instrumento idóneo para este acceso.

4. La Corte Constitucional dentro de la Resolución 04-2022, establece que, tanto para los casos de primera condena en apelación como en casación, se debe regular los procedimientos de tal manera que tengan una estructura similar a la establecida para el recurso de apelación, sin embargo, en la práctica ¿Usted considera que se maneja dicha estructura?

En la realidad jurídica, la Corte Nacional ha procedido a expedir una resolución que en principio aplica las reglas generales del COIP pero que existen vacas cuando aquello ocurre en un recurso de Casación.

5. La Corte Constitucional dispuso que hasta que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico Integral Penal, se debe garantizar transitoriamente el derecho al doble conforme mediante un recurso establecido en una resolución con fuerza de ley emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, sin embargo, ¿Por qué considera usted que el recurso no se encuentra regulado dentro del Código Orgánico Integral Penal, si ya han transcurrido siete meses desde su publicación en el Registro Oficial? Y ¿Cuál es la importancia del Recurso?

La Corte ha dispuesto que el legislador sea quien resuelva el problema procesal pero en efecto hasta este momento aquello no ocurrido, siendo que la Corte Nacional de Justicia quien ha procedido ha emitido una resolución que también tiene vacas procesales de trámite en Casación. La importancia la señale anteriormente.


Firma del entrevistado

Entrevista a la Dra. Maria Fernanda Basurto – Fiscal de Patrimonio Ciudadano
No. 1 Ambato

